



FACULTAD DE DERECHO

Propuesta de normativa jurídica para regular y fiscalizar la práctica adecuada de deportes extremos en el Ecuador.

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos para optar por el título de:
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía:
Ab. Valeria Noboa Jaramillo

Autor:
Felipe Andrés Reyes Molineros

Año
2013

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante Felipe Andrés Reyes Molineros, orientando a sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

Ab. Valeria Noboa Jaramillo
Profesor Guía
C.I. 0201508439

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

Felipe Andrés Reyes Molineros
C.I. 1718593070

AGRADECIMIENTOS

Al término de esta etapa de mi vida, quiero agradecer a mis padres Inés y Felipe, por apoyarme en todo lo que he necesitado y a mis hermanos que siempre me han ayudado. Para finalizar quiero agradecer a Valeria por guiarme en la realización de este plan.

Andrés Reyes

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo, a todos los deportistas extremos del Ecuador. En especial a mi hermano Renato, esperando que algún día, esta propuesta de ley, sea tomada en cuenta por nuestros legisladores y Renato, pueda escalar de forma segura, amparado por esta ley.

Andrés Reyes

RESUMEN

La práctica del Deporte en el Ecuador, es un derecho que se encuentra reconocido y garantizado por la Constitución; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, por lo tanto, los Deportes Extremos, no pueden ser la excepción.

Al Deporte Extremo, se lo define como la práctica de una disciplina física, mental y síquica, en la que el deportista, pone al límite sus habilidades, en escenarios, donde arriesga su integridad física e inclusive su vida, con el afán de ejercitarse.

El Ecuador, gracias a su geografía única, brinda escenarios óptimos para la práctica de los deportes extremos, lo que en consecuencia ha logrado que éstos, se desarrollen significativamente en los últimos años.

Debido al importante desarrollo que ha tenido la práctica de los deportes extremos y la falta de regulación de los mismos, se ha visto aumentado el número de accidentes con relación a éstos en el Ecuador.

Por lo que es meritorio y de carácter urgente, la implementación de un Reglamento, que regule y fiscalice la práctica de los deportes extremos, con la finalidad de que se los realice de manera segura, logrando así la disminución de accidentes.

La creación de un Reglamento que regule y fiscalice la práctica de deportes extremos, es facultad del Ministerio del Deporte tal como se desprende de la Constitución; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento y debe ser realizada mediante Acuerdo Ministerial.

La pretensión principal de un Reglamento que regule y fiscalice la práctica de los deportes extremos, materia principal de este estudio, es la de salvaguardar

el derecho a la vida de los deportistas, derecho garantizado por la Constitución de la República. La inexistencia de esta norma, genera responsabilidades que podrían quedar en la impunidad al no encontrarse enmarcadas en la Jurisdicción Ordinaria.

Este proyecto de Reglamento que regule y fiscalice la práctica de los deportes extremos, propone parámetros y lineamientos, que deben seguir de manera obligatoria tanto los deportistas extremos como terceros involucrados en esta actividad.

Los parámetros y lineamientos se dan con los siguientes elementos, sin ningún orden jerárquico en particular: la seguridad al momento de practicar deportes extremos, el respeto a la naturaleza e imposición de sanciones por incumplimiento acorde la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ABSTRACT

The practice of Sport in Ecuador, is a right that is recognized and guaranteed by the Constitution, the Law of Sports, Physical Education and Recreation and its Regulations, therefore, Extreme Sports, can not be the exception.

The Extreme Sport, is defined as the practice of physical discipline, mental and psychological, in which the athlete puts their skills to the limit, in scenarios where risk their physical integrity and even his life, in an effort to exercise.

In Ecuador, thanks to its unique geography, providing optimal scenarios to practice extreme sports, which accordingly has made them, are developed significantly in recent years.

Due to the significant development that has taken the practice of extreme sports, has been increasing the number of accidents in relation to them in Ecuador.

So it is worthwhile and urgent implementation of a regulation, to regulate and monitor the practice of extreme sports, with the aim that they are carried out safely, achieving the reduction of accidents.

The creation of a regulation to regulate and monitor practice extreme sports, is authorized by the Ministry of Sport as provided in the Constitution, the Law of Sports, Physical Education and Recreation and its regulations, it must be done through Ministerial Agreement.

The main claim of a regulation to regulate and monitor the practice of extreme sports, the main objective of this study is to save the lives of athletes, a right guaranteed by the Constitution, the absence of this rule, creates responsibilities that could be with impunity when not being framed in the ordinary courts.

This draft legislation to regulate and monitor the practice of extreme sports, proposed parameters and guidelines to be followed by a compulsory both extreme athletes as others involved in this activity.

The parameters and guidelines are given for the following items, with no particular hierarchical order, safety when practicing extreme sports, respect for nature and the imposition of penalties for breaching the Act chord Sport, Physical Education and Recreation.

ÍNDICE

CAPITULO I.....	1
1 ASPECTOS GENERALES DE LOS DEPORTES EXTREMOS PRACTICADOS EN EL ECUADOR.....	3
1.1 El Deporte, sus virtudes y beneficios en el desarrollo de la sociedad	3
1.1.2 Definición y Antecedentes históricos de los deportes extremos practicados en el Ecuador.....	5
1.1.3 Ecuador paraíso geográfico de los deportes extremos	6
1.1.4 Los deportes extremos, practicados en el Ecuador que han tenido mayor acogida se los va a definir a continuación en base a investigaciones.....	8
1.1.5 Descripción de la carrera huairasinchi con referente importancia que tiene la práctica de deportes extremos en el Ecuador.	19
1.2 La práctica de deportes extremos en el Ecuador generan accidentes por la falta de control y regulación estatal.....	20
1.2.1 El deceso de Julia Musailova alerta a las autoridades de la mala práctica de deportes de aventura en Mindo.	20
1.2.2 Llegaron para divertirse en el Ecuador, y perdieron la vida en la montaña al momento de practicar su deporte favorito.	26
1.3 Distinción entre el Turismo de aventura y los deportes extremos	28
1.4 Responsabilidad de los Ministerio Sectorial con relación a la práctica del deporte extremo en el Ecuador.....	29
1.5 Organización deportiva, sanciones	30

1.6 Definición de daño causado en accidente deportivo	31
CAPITULO II	33
2. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LOS DEPORTES EXTREMOS PRACTICADOS EN EL ECUADOR	33
2.1 Apología de la necesidad de implementar un reglamento que regule los deportes extremos en el Ecuador	33
2.1.1 Régimen del Buen Vivir, derecho de las personas a la recreación y a la práctica del deporte	33
2.2 Responsabilidad Jurídica de las partes involucradas en la práctica de deportes extremos y turismo de aventura.	36
2.2.1 Responsabilidad objetiva del respecto a la práctica no regulada en deportes extremos.	36
2.2.2 Responsabilidad civil generada a consecuencia de la práctica de deportes Extremos	40
2.2.3 Responsabilidad Penal derivada de la práctica de deportes extremos y turismo de aventura	42
CAPITULO III	51
3. PROPUESTA DE PROYECTO E REGLAMENTO QUE REGULA Y FISCALIZA LOS DEPORTES EXTREMOS PRACTICADOS EN EL ECUADOR	51
3.1 Análisis de consideraciones legales aplicables para la correcta aplicación del reglamento que debería emitirse por el ministerio del deporte en el ámbito de los deportes extremos en el Ecuador	51

3.2 Proyecto de reglamento que regula y fiscaliza la práctica de deportes extremos el ecuador	56
3.3 Analisis del proyecto de ley que regula y fiscaliza los deportes extremos en el ecuador.....	66
CAPITULO IV	76
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	75
4.1 Conclusiones	76
4.2 Recomendaciones.....	77
REFERENCIAS.....	78

INTRODUCCIÓN

A los deportes extremos se los describe como aquellos, en los que el deportista, pone en riesgo, tanto su vida como su integridad física, ya que las condiciones en que se practican estas disciplinas son extremas.

Las condiciones son extremas, debido a elementos determinantes, los cuales son, clima, velocidad, altura, vértigo entre otros; en muchos casos, los deportistas no están debidamente preparados con el equipo adecuado para enfrentarlos.

Actualmente, los deportes extremos han tenido un crecimiento significativo en todo el mundo, sin ser Ecuador la excepción, su popularidad no solo se encuentra asociada con un solo grupo etario, ya que son practicados por niños, jóvenes y adultos.

La característica principal de estas disciplinas al momento de competir es que, no solo se compite contra otros deportistas, sino contra los peligros que presentan los escenarios en los que se practica, que por lo general conllevan un alto riesgo debido a sus locaciones geográficas.

Los deportistas que deciden incursionar en estas disciplinas de alto riesgo, deben tener, el entrenamiento físico y psicológico adecuado, de igual forma tienen que ser dirigidos por personas calificadas si estos son ofertados por empresas, quienes están obligados a transmitir sus conocimientos en su área de experticia.

La adrenalina y la máxima exigencia física que requiere esta actividad, son elementos que hacen de los deportistas extremos personas que buscan placer al momento de ejercitarse, y que por este motivo muchas veces olviden los riesgos a los que se exponen, dejando de lado su seguridad.

En el Ecuador, por sus condiciones geográficas, estas disciplinas, se han visto acogidas por deportistas nacionales y extranjeros pese a ser una actividad no regulada, lo que ha incrementado el número de accidentes, que en muchas ocasiones resultan fatales.

Los deportes extremos en el Ecuador, carecen de normativa, y al no estar regulados ni fiscalizados, son practicados de manera irregular por los deportistas, que en su mayoría, no toman las precauciones mínimas de seguridad al momento de realizar estas actividades.

CAPITULO I

1 ASPECTOS GENERALES DE LOS DEPORTES EXTREMOS PRACTICADOS EN EL ECUADOR

1.1 El Deporte, sus virtudes y beneficios en el desarrollo de la sociedad

Se define al deporte como toda actividad física y mental, en la cual, se siguen reglas predeterminadas, con el fin de competir en escenarios apropiados tales como canchas, tableros, pistas entre otros.

Mariano Albor Salcedo en su libro Derecho y Deporte dice que es importante tener en consideración las siguientes definiciones de deporte:

- “Pierre de Coubertin, considerado generalmente como la figura señera del deporte olímpico en el cruce de los siglos XIX y XX, elaboró esta definición: “El deporte es un culto voluntario y habitual del ejercicio muscular intensivo apoyado en el deseo de progreso y que puede llegar hasta el riesgo” (Albor Salcedo, Mariano. 1989, pág. 135).
- “La UNESCO ha declarado que “El deporte es la actividad específica de competición (res. Competencia) en la que se valora intensamente la práctica de ejercicios físicos con vistas a la obtención, por parte del individuo del perfeccionamiento de las posibilidades morfo funcionales y psíquicas, conectadas con record, en la superación de sí mismo o de su adversario.” (Albor Salcedo, Mariano. 1989, pág. 135).
- “Ph. Larsen señala que el deporte no es otra cosa que la cultura consiente del cuerpo, experimentándose como un deber el ayudar a su desarrollo y plasmar sus probabilidades en cuanto sea de la naturaleza. (Albor Salcedo, Mariano. 1989, pág. 135).

Existen además otras definiciones de lo que constituye el deporte y aunque es difícil hacer referencia a todas ellas intentaré mencionar las más relevantes.

La Enciclopedia Británica define el deporte como “actividad recreativa o competitiva que implica un grado de esfuerzo físico o de habilidad. Al mismo tiempo, se considera comúnmente que el deporte sólo incluye las actividades lúdicas al aire libre, como la pesca o caza, en oposición a las competiciones, que son considerados como deportes atléticos organizados y practicados en equipos o individualmente de acuerdo con normas obligatorias. La distinción entre deportes y competiciones cada vez es menos clara y, en la actualidad, los dos términos se utilizan habitualmente de forma intercambiable” (20 Dic. 2012 <http://www.britannica.com/eb/article-9108486>).

El Diccionario de la Lengua Española (23ª ed.)² ofrece dos acepciones de la palabra deporte: por un lado, “actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas” y por otro, “recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre”. (20 Dic. 2012 <http://www.rae.es>).

Los autores Alberto M. Pérez y Walter F. Krieger, en el tomo, “Daños en el Deporte”, explican, citando al autor Cagigal, la importancia del Deporte en la cotidianidad de la vida actual del hombre y de la mujer, el cual dice.

“La sociedad moderna es una sociedad no deportiva pero si deportivizada en cuanto al deporte desde la ciencia o desde varias aproximaciones de la cultura inunda nuestra existencia ordinaria”. (Pérez Alberto M. Walter F. Krieger 2010, introducción).

El deporte genera en las personas virtudes como la disciplina, responsabilidad, sociabilidad, competitividad, espíritu de superación, respeto, honradez, etc., que son determinantes para el buen desarrollo de una sociedad.

1.3 Importancia de la regulación del deporte

El deporte debe estar regulado por una ley, la cual organice las federaciones, asociaciones, clubes y demás organismos, que establecen las normas que determinan qué deportista es el triunfador, en sus distintas disciplinas y que brinden los mínimos de seguridad necesaria para su adecuado desarrollo.

Desde el punto de vista jurídico en el Ecuador, el deporte se encuentra definido en la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación en su artículo 24, el cual señala:

“Definición de Deporte.- El deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación” (Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, 2010, art. 24).

Por lo indicado en el artículo anterior, se puede notar la importancia que tiene el deporte en el desarrollo de la sociedad al generar virtudes, valores, fortalezas etc., y como el Estado debe tutelarlos, sin excepción alguna, incluyendo a los deportes extremos, los cuales se han venido desarrollando en mayor medida.

1.1.2 Definición y Antecedentes históricos de los Deportes Extremos practicados en el Ecuador

En base a la investigación realizada se pudo concluir que no existe una definición exacta y completa de lo que significa Deportes Extremos. Por este motivo, haciendo un análisis minucioso sobre el tema se propone definir a los

Deportes Extremos como la práctica de actividades deportivas que exigen a la persona que las realiza, un alto nivel de exigencia física, psíquica y mental; ya que estas actividades se caracterizan por desempeñarse en situaciones de alto riesgo, en las cuales los deportistas comprometen su integridad física e incluso la vida, con el fin de obtener una satisfacción causada por la adrenalina que estas producen.

Se podría decir que los Deportes Extremos se encuentran en el mundo desde el inicio de los tiempos, solo que no se los utilizaba como una disciplina de recreación sino como un medio de sobrevivencia; por ejemplo en el Ecuador en la época Pre colombina personas llamadas Chasquis que se dedicaban a llevar mensajes entre tribus, clanes entre otros. Para el desempeño de esta actividad tenían que hacer uso de todas sus habilidades físicas y mentales las cuales consistían en realizar Senderismo, Escalada, Montañismo, Canotaje, Arborismo, etc.

1.1.3 Ecuador paraíso geográfico de los Deportes Extremos

Los deportes extremos se han desarrollado significativamente en el Ecuador, ya que es un lugar propicio para realizar estas actividades, debido a su ubicación geográfica y biodiversidad; haciéndolo un verdadero paraíso de aventura.

Ecuador cuenta con una cadena montañosa importante, playas ideales, ríos torrentosos, cascadas espectaculares, selvas enigmáticas, entre otros escenarios de aventura extrema.

Es por este motivo que el Ecuador se ha convertido en uno de los destinos más apetecidos por los deportistas extremos nacionales y extranjeros que practican deportes extremos, tanto de forma recreacional como profesional.

“Los deportes de aventura crecen un 20% anual y mueven un mercado de \$65 millones anuales, gracias a las expo ferias y circuitos de competencias extremas que se realizan en el país, según Jorge Lara, de la Federación de Deportes de Aventura del Ecuador” (Diario hoy, 2012).

Este crecimiento significativo en el auge de los Deportes Extremos, tanto en el Ecuador como en el mundo, ha cambiado la forma de pensar en las personas que practican deportes extremos al momento de elegir un destino turístico.

Los destinos turísticos con mayor frecuencia elegidos, actualmente son aquellos, en los que de alguna manera, se encuentra involucrada la práctica de algún deporte de aventura.

El Ecuador por ser un lugar apto para la práctica de los deportes extremos se ha convertido en sede de deportistas, los cuales buscan poner a prueba sus habilidades en el desempeño de estos.

Estos tipos de deportistas que buscan aventuras en el Ecuador, no tienen las garantías suficientes para precautelar su integridad física y su vida, al no existir una normativa que regule la práctica de los deportes extremos.

El Estado ecuatoriano, al no tener desarrollados planes de contingencia ni un reglamento generalizado con directrices mínimas para que tanto deportistas profesionales como amateurs, los practiquen de manera adecuada; se ha visto imposibilitado para disminuir las lesiones y accidentes que se producen en este tipo de actividades.

Con relación al párrafo anterior la falta de regulaciones podría causar que deportistas nacionales y extranjeros dejen de frecuentar los mencionados escenarios deportivos en el país, o peor aún dejen de practicar este tipo de deportes por temor a resultar lesionados.

1.1.4 Los deportes extremos más practicados en el Ecuador

El Andinismo

Es un deporte extremo en el cual se asciende y desciende por nevados, montañas, cerros, volcanes entre otras elevaciones con distintos grados de riesgo y dificultad que varían de acuerdo al clima, condición del terreno y altitud, lo que implica utilizar las técnicas y habilidades desarrolladas por el deportista propias de este deporte.



Figura 1. Andrés Reyes, 2011.

El Arborismo

Es un deporte extremo en el cual el deportista se transporta a través de una cuerda sujeta entre dos puntos fijos elevados del suelo, asegurado mediante una línea de seguridad sujeta a un arnés mediante un mosquetón.

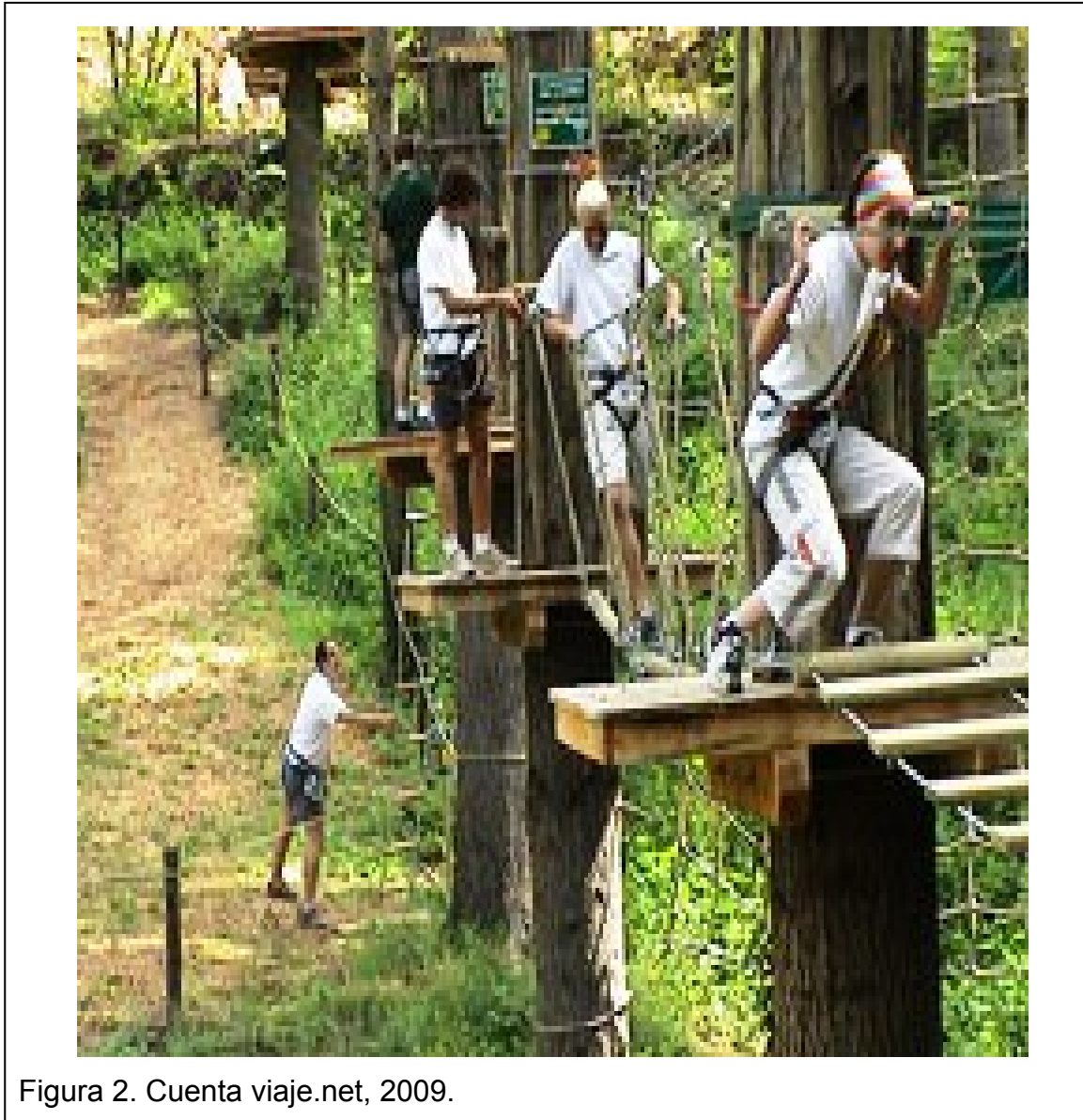


Figura 2. Cuenta viaje.net, 2009.

El Buceo

Es un deporte extremo en la cual el deportista realiza inmersiones en aguas profundas con la ayuda de equipos como tanque de oxígeno, traje de neopreno, escafandra y aletas, lo cual permite al deportista explorar por largos periodos de tiempo la fauna y flora del agua.



Figura 3. Maximillian Hirschfeld, 2010

El Canopy

Es un deporte extremo en el cual el deportista desciende a altas velocidades por un cable de acero colocado de manera apropiada entre: árboles, rocas o estructuras artificiales mediante un sistema de poleas aseguradas al deportista con un arnés y un mosquetón, utilizando como freno un guante de cuero con una pieza de caucho adherida al mismo.



Figura 4. Villagrán Pedro, 2011.

El Canotaje

Es un deporte extremo en el cual el deportista se desplaza por las aguas utilizando como equipo solamente una canoa y remos.



Figura 5. blosonweb.com, 2009.

El Canyoning

Es un deporte extremo en el cual el deportista desciende por cascadas, cañones, barrancos, quebradas de río, utilizando técnicas de escalada y montañismo como medio de aseguramiento, cuerdas, arneses y mosquetones



Figura 6. Villagrán Pedro, 2011.

El Downhill

Es un deporte extremo en el cual el deportista utiliza una bicicleta acondicionada con suspensión hidráulica, casco de carbono, rodilleras, pechera, coderas, canilleras para descender por rutas escabrosas en el menor tiempo posible.



Figura. 7 Villagrán Daniel, 2010

El Cuadrón, Moto Cross y Enduro

Son deportes extremos en los cuales se utiliza moto, casco, rodilleras, coderas, pechera, botas apropiadas con lo que se transita por caminos campestres y de difícil accesibilidad.



Figura 8. Villagrán Jorge, 2012.

Cuatro por cuatro (4X4)

Es un deporte extremo en el cual el deportista prepara un vehículo todo terreno de doble transmisión para transitar por caminos campestres y de difícil accesibilidad.



Figura. 9 Francisco Gomesjurado, 2007.

El Senderismo

Es un deporte extremo, en el cual el deportista camina por vías, senderos, rutas etc. De difícil acceso por las condiciones geográficas de los lugares donde se lo practica, utilizando técnicas de montañismo y escalada.



Figura. 10 Reyes Andrés, 2008.

EL Kayak

Es un deporte extremo en el cual el deportista navega por las aguas de ríos, mares y lagos utilizando una especie de embarcación llamada kayak y un remo de doble aspa con el cual la dirige.



Figura 11. Charpantier Andrés, 2008.

El Rafting

Es un deporte extremo en el cual el deportista navega por los ríos, con una embarcación apropiada para tal fin con una balsa inflable, controlándola mediante el uso de remos por los tripulantes.



Figura 12. Reyes Andrés, 2009

La Cabalgata

De montaña es un deporte extremo en el cual el deportista transita en terrenos agrestes y peligrosos sobre un caballo con el fin de acceder a lugares inasequibles por otro medio de transporte.



Figura 13. Gomesjurado Francisco, 2011

El BMX

Es un deporte extremo en el cual el deportista, compite manejando una bicicleta en una pista de tierra creada por el ser humano, la cual tiene rampas, curvas cerradas y peraltes, elementos que dificultan la conducción la bicicleta.



Figura 14. Villagrán Daniel, 2010.

La Patineta

Es un deporte extremo en el cual el deportista utiliza una tabla de cuatro ruedas por medio de la cual realiza maniobras, saltos, piruetas, etc. A altas velocidades.



Figura 15. Izurieta Marco Emilio, 2011.

La Escalada

Sobre roca es un deporte extremo en el cual el deportista asciende por paredes, riscos, pendientes paredes de hielo, arrecifes, cuevas entre otros haciendo uso de la fuerza de sus extremidades asegurados mediante cuerdas, arneses, mosquetones, reversos, grigris, etc.



Figura 16. Reyes Andrés, 2011.

1.1.5 Relevancia de la práctica de los deportes extremos en el Ecuador

Descripción de la carrera Huairasinchi

Es tal la importancia de la práctica de los deportes extremos en el Ecuador que desde el año 2003, se realiza una competencia que recibe a deportistas nacionales y extranjeros llamada Huairasinchi, la que se realiza con niveles altísimos de exigencia en lo que se refiere a deportes extremos.

“La competencia de aventura Huairasinchi apareció en el año 2003, como iniciativa de un grupo de jóvenes que buscaban conocer al país de una manera diferente. HuairaSinchi, palabra quechua que traducida al español significa “La Fuerza del Viento” es mucho más que una competencia de aventura, es una forma de vida que muestra cómo alcanzar metas; superar límites, tanto físicos como mentales. El HuairaSinchi es una competencia de aventura que recorre cada año lugares recónditos del Ecuador; lugares ricos no sólo por su naturaleza sino por su gente y por su historia. Promoviendo, el respeto y protección de la naturaleza. Fomentando la política de “no dejar rastro” durante las competencias; mensaje de conservación que se trasmite con el gesto de los competidores al sembrar un árbol en la ruta de competencia. Es una competencia que engloba varias disciplinas deportivas como: bicicleta de montaña, trekking, remo, cuerdas y orientación, en equipos de 4 personas, siempre incluyendo uno del sexo opuesto. No solo es una competencia de aventura, sino que también busca; Promover las bellezas del Ecuador por medio de eventos deportivos. Promover un estilo de vida sano. Promover la conservación y respeto por el medio ambiente.” (Proyecto Aventura, 2012).

Los deportes extremos, al igual que toda actividad realizada por el ser humano, generan impacto ambiental, casi imposible de controlar.

1.2 La práctica de Deportes Extremos en el Ecuador genera accidentes por la falta de control y regulación estatal. Casos

1.2.1 El deceso de Julia Musailova alerta a las autoridades de la mala práctica de deportes de aventura en Mindo.

La experiencia que brindan los deportes extremos es inigualable ya que la adrenalina que el cuerpo genera provoca sensaciones de alto nivel emocional, lo que hace que los deportistas pongan en riesgo su integridad física, incluso su vida con tal de experimentarlas, lo cual se define como riesgo asumido, mismo que liberaría de responsabilidad a propietario de la instalación deportiva, siempre y cuando este haya tomado las medidas de seguridad adecuadas.

“Lanzarse al vacío en el soporte de un cable de acero de 400 metros de longitud y a 100 metros de altura es sentirse como un pájaro arrastrado por el viento, envuelto en un vértigo que se convierte en ráfaga que acerca a los pequeños árboles de abajo, a un verdor absoluto cubierto por un cielo cenizo” (Diario EL COMERCIO, 2012).

De esta forma es como describe el reportero, la práctica del Canopy, deporte extremo que se practica en Mindo, mismo que es ofertado por la gran mayoría de operadoras turísticas locales sin control alguno del Ministerio Sectorial, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, tomando en cuenta que en este se lo reconoce como el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, siendo el Ministerio Sectorial el indicado para regular esta actividad deportiva de alto riesgo, en la cual los deportistas pretenden ejercer su derecho a la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas.

“Esa sensación se experimenta en el centro de diversión para deportes extremos Mindo Canopy Adventure, localizado en Mindo, y uno de los que más seguridades brinda a turistas nacionales, en un 80%, y a

extranjeros, en un 20%, liderados por estadounidenses y europeos” (Diario EL COMERCIO, 2012).

Al ser los deportes extremos una fuente de ingreso importante en la Parroquia de Mindo, se los debería practicar bajo normas de seguridad adecuadas para que los deportistas no teman poner en riesgo los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y el individuo como son la vida o la integridad física, al momento de realizarlos.

“La misma sensación de vacío y de imágenes fulgurantes de un bosque tupido de canelo, matapalo, cedro y pambil, acaso habrá sentido la estadounidense Julia Musailova, de 33 años. Ella murió el pasado domingo al romperse un cable de acero, mientras hacía canopy en un sitio vecino a Mindo Canopy Adventure. O quizá escuchó por última vez el rumor musical del río Mindo que corre, limpio y correntoso, entre los árboles. Mindo está consternada y nerviosa por la muerte de Julia” (Diario EL COMERCIO, 2012).

La falta de prolijidad que tienen las operadoras turísticas que ofertan experiencias en el ámbito deportivo, en este caso en particular el del deporte extremo conocido como Canopy, al momento de revisar los equipos es evidente, ya que el cable de acero que supuestamente cumple con la función de asegurar la vida de los turistas se rompe.

Al suceder este hecho la operadora turística es la directa responsable del accidente sucedido, ya que el riesgo asumido por el deportista no presumía el descuido u omisión por parte de la operadora turística, misma que debía seguir con las regulaciones deportivas nacionales e internacionales propias de este deporte, en lo que respecta a la revisión del equipo al momento en que el deportista decide practicarlo en las instalaciones de propiedad del ofertante de este servicio.

“La parroquia pertenece al cantón San Miguel de los Bancos, localizado a más de 100 kilómetros al occidente de Quito. El motivo de conversación en el parque, en las 12 operadoras de turismo, reconocidas por el Ministerio de Turismo, y en la mayoría de los 62 hostales y hoteles, es: cómo pudo haber ocurrido el percance fatal en ese lugar, que ya tenía cinco años de operación. ¿No hay control del Ministerio de Turismo? “Ninguno”, responde Juan Real, guía del bosque nublado Nambillo-Mindo, apoyado en un muro esquinero del parque” (Diario EL COMERCIO, 2012).

La falta de control por parte de la Administración Pública, es nuevamente el factor preponderante en la preocupación de los pobladores de la Parroquia de Mindo, pobladores que viven casi en su totalidad de los deportes extremos realizados por deportistas de alto rendimiento y por deportistas que solo buscan recrearse.

“Los técnicos del Ministerio solo vienen en los feriados a exigir la presentación de los permisos de funcionamiento de bares, hostales y hoteles; es urgente que exista un reglamento que controle las actividades deportivas de riesgo, en los ríos y en el aire. Si el Ministerio de Turismo –dice Real- vigilara el trabajo de las operadoras todos estaríamos en paz; Mindo, de 3 000 habitantes, vive del turismo y no quisiéramos que los visitantes dejaran de venir por aquel triste y sentido accidente, todos queremos colaborar para poner la casa en orden. Real se queda en el parque exhibiendo con orgullo su carné de guía naturalista, concedido por el Ministerio de Turismo tras un curso, de cuatro meses, que hizo con otros 100 compañeros” (Diario EL COMERCIO, 2012).

El Ministerio Sectorial, debería ser el responsable directo de revisar periódicamente que todos los equipos utilizados por las instituciones tanto públicas como privadas que ofertan servicios en el ámbito deportivo extremo.

“Camino a Mindo Canopy Adventure, mojados y felices, un grupo de 23 chicos del Colegio Pachamama, de Tumbaco, no para de contar la aventura que significó practicar tubing en el río Mindo. Martín Jaramillo, el más entusiasta, sostiene que en tres boyas amarradas con sogas navegaron tres kilómetros río abajo. En cada conjunto de boyas iban siete alumnos con el apoyo de guías. Jeanneth Meneses, profesora de psicología, afirma que le pareció práctico y seguro (todos iban con chaleco y casco). Los chicos acamparon en la hacienda La Isla, de Fernando Patiño, que también se dedica al rapel en cascadas. Alexia Nelson, alumna estadounidense de 14 años, reconoce que la navegación fue bella. Nunca olvidaré el agua por todo lado y los gritos de alegría” (Diario EL COMERCIO, 2012).

Los deportes extremos en Mindo son practicados tanto por adultos como por adolescentes, lo que genera que unidades educativas promuevan la práctica de estos, organizando visitas a lugares aptos para la práctica de los mismos.

Este tipo de actividades deberían ser realizadas bajo directrices y planes aplicables generados por el Ministerio Sectorial de manera urgente y adecuada para evitar que deportistas resulten lesionados.

“Un canopy de 3 500 metros Manuel Sibaja, costarricense y nacionalizado ecuatoriano, está al pie de una plataforma de madera de 5 m de alto. Él es el Gerente y dueño de Mindo Canopy Adventure, situado a 4 kilómetros del pueblo. Desde la plataforma parten los turistas a disfrutar del vértigo por un complejo recorrido de 3 500 metros de 13 líneas distintas de cable que van de base en base por el vasto y singular paraje. Mientras dos turistas polacos se lanzan a su aventura -12 expertos guías son el apoyo clave- Sibaja muestra una certificación de Roy Estrada Baltodano, uno de los mejores técnicos de Costa Rica en construir canopy en ese país, Nicaragua, Belice y Honduras. Lo exhibe como una medalla ganada a pulso: él construyó su canopy en Mindo.

Sibaja, alto y corpulento, trabajó seis años con Estrada en Costa Rica (Centroamérica). Aprendió los secretos del tendido de cables, del uso de poleas, casco, arneses, guantes; las estaciones en las que se fijan los cables en los árboles más fuertes, como el arrayán. Yo uso dos estaciones –árboles inmensos- si una falla, el otra es de emergencia. Los cables son de tres octavos de pulgada y resisten de 6,8 toneladas de peso. Hay que saber construir un canopy, yo los he hecho en Cuenca, Ambato y Vilcabamba; la gente debe tener confianza, me duele el accidente; reconozco que dos familiares de la empresa (donde ocurrió la tragedia) vinieron a hacer ciertos trabajos cuando Roy Estrada hacía mi canopy, pero no conocieron el proceso”(Diario EL COMERCIO, 2012).

Empresas dedicadas a organizar la práctica de deportes extremos, como la que gerencia el señor Manuel Sibaja, han realizado reglamentos propios en los cuales se indican parámetros y lineamientos que estas deben seguir al momento de ofrecer sus servicios, con la finalidad de evitar en lo posible que los deportistas que las contratan sufran de accidentes.

“Pese a la tragedia reciente, la gente no deja de venir a Mindo Canopy. Los 12 guías van y vienen agitados por el trabajo. Vienen 1 200 turistas por mes. Al retorno, en la plataforma del lugar de la tragedia de la turista solo se ven los cables y sogas rotas; abajo se oye el rumor del río. Las empresas Doce operadoras de deportes extremos tienen los papeles en regla. Algunas son Cascada Nambillo, El Carmelo, Mindo Lago, Refugio de Caminantes... Mindo Canopy opera desde hace seis años. Además ofrece Tarzan Swing, un péndulo de 40 m de largo y 25 de altura. Costos, desde USD 3,50 a 12, el recorrido es por las 13 líneas. Juan Real, un guía del bosque nublado Nambillo-Mindo, el hábitat de 500 especies de aves, da una pista para entender cómo funcionan las operadoras que ofrecen deportes extremos, uno de los mayores atractivos de la zona: aquí no hay ningún control de equipos, ninguna

autoridad revisa la infraestructura de los sitios, todo viene de la iniciativa de los dueños. El Ministerio de Turismo solo controla que estén reglados los papeles de los hoteles, bares y bares durante los feriados, como el último que hubo por el 24 de Mayo (Batalla de Pichincha). Las inspecciones se efectúan en Baños La muerte de la estadounidense Julia Musailova, mientras practicaba canopy en Mindo (Pichincha), puso en alerta a las autoridades de Baños, en Tungurahua. En este cantón se realizan diversos deportes de aventura. En Baños funcionan 70 operadoras y negocios turísticos que ofrecen la práctica de rafting, kayaking, canyoning, salto de puentes, paseos a caballo, caminatas ecológicas, ciclismo, andinismo, camping, canopy, parapente, tarabitas, entre otros. Por eso, desde el 2007 se aplican controles periódicos a estas actividades en las parroquias Ulba, Río Verde, Río Negro, la zona urbana baneña y otros sectores. “Contamos con una Ordenanza vigente y se integró un Comité Técnico de Apoyo que está integrado por miembros de la Policía, bomberos y guías profesionales de la localidad. Ayer se reunieron sus integrantes para definir las fechas de nuevos operativos de control”, explicó Ernesto Mayorga, director de Turismo del Municipio. El martes se realizó un recorrido por algunas empresas situadas en San Martín y Puntzán con apoyo policial. Juan Carlos Bonilla, propietario del servicio turístico Canopy-Tarabita San Martín, apoyó los controles. Es necesario que se revisen periódicamente los equipos y el estado de la infraestructura para evitar accidentes. Los visitantes también deben exigir seguridades e instrucciones antes de practicar un deporte de aventura“ (Diario EL COMERCIO, 2012).

Con el reportaje citado, se determina claramente, la falta de implementación de una normativa que obligue, tanto a instituciones públicas y privadas, como a deportistas que se dedican a estas actividades deportivas riesgosas, a cumplir responsablemente con los parámetros de una reglamentación adecuada, que debería ser dictada por el Ministerio Sectorial según lo dispuesto en el artículo 14, literal p), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, mismo que

reza “Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son: p) Dictar los Reglamentos o Instructivos Técnicos y Administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, educación física y recreación, con el fin de evitar poner en juego el bien tutelado más importante del ser humano, que es la vida.

1.2.2 Llegaron para divertirse en el Ecuador, y perdieron la vida en la montaña al momento de practicar su deporte favorito.

Una vez más, las peligrosas aventuras de los deportistas extremos, son el escenario de otra tragedia, esta vez en el Chimborazo, un turista español perdió la vida, al no tener la precaución que amerita la práctica del andinismo.

Razón por la cual es urgente que se encuentre reglamentado como requisito previo a practicar deportes extremos en el Ecuador, la calificación de la aptitud del deportista.

Esta tragedia pudo evitarse si en el Ecuador se contaría con un marco normativo que regule y obligue a las personas que practican deportes extremos, a tener precaución al momento de asumir el riesgo que conllevan es tipo de actividades, tomando en cuenta que el asumir este riesgo sea permitido Estado.

“Un español fue hallado muerto en el nevado Chimborazo, un argentino sigue desaparecido en un río de Pastaza, y un chileno que se perdió en un bosque de Galápagos se recupera luego de su rescate” (Diario EL UNIVERSO, 2012).

El Ecuador al ser un país geográficamente diverso, recibe a deportistas nacionales y extranjeros, los cuales tienen el objetivo de practicar su deporte extremo favorito, mismos se llevan a cabo en diferentes regiones del país.

Este objetivo puede tomarse en una experiencia placentera o trágica, dependiendo del resultado al momento de finalizar la actividad deportiva, en este caso específico la trágica vivida por el deportista español que le causó la muerte.

“El cuerpo del andinista español Jairo Domingo Peña fue ubicado el sábado a 5.800 metros sobre el nivel del mar (msnm), en el sector conocido como El Castillo, por la serie de picos y rocas que le dan esa forma. Murió cuando intentaba coronar la cumbre Wimper, la máxima del nevado Chimborazo (6.310 msnm). Según Carlos Cabrera, agente fiscal de turno de Chimborazo, Domingo Peña, de 31 años, llegó el pasado viernes a la ciudad de Riobamba junto a su amigo Jaime Antonio García, de 30, una semana después de haber coronado el volcán Cotopaxi. El accidente se habría producido por imprudencia, pues los dos andinistas decidieron escalar sin apoyo de un guía y habrían intentado abrir una nueva ruta desviándose del camino. El cuerpo de Jairo Domingo Peña habría rodado unos 60 metros, se le desprendió el casco de protección y no estaba encordado (sujeto de una cuerda a otra persona) como exigen las normas internacionales de andinismo en alta montaña, dijo Franklin Vaca, guía de montaña de Chimborazo, quien intervino en el rescate. Agregó que no entiende por qué los españoles no siguieron al grupo que él guiaba esa noche. Tuvimos que suspender la ascensión para tratar de ayudar. El andinista español sufrió politraumatismos y trauma craneoencefálico que le produjo la muerte, señaló. El accidente habría ocurrido a las 03:30 del sábado, los expedicionarios españoles abandonaron el segundo refugio del Chimborazo, Edwar Whympner (5.000 msnm), a las 23:00 del viernes” (Diario EL UNIVERSO, 2012).

Este es un caso de los muchos que pueden suscitarse, en el cual la imprudencia del deportista, la falta de información y el descuido por parte del Ministerio Sectorial, al no proveer de una reglamentación adecuada para la

práctica de este tipo de deportes, pueden ocasionar que más casos de estos, vuelvan a ser titulares de la prensa.

1.3 Distinción entre el Turismo de Aventura y los Deportes Extremos

Para los fines de la presente investigación, se ha buscado distinguir entre turismo de aventura el cual va directamente ligado al ámbito deportivo y el deporte extremo, sin embargo, resulta difícil debido a que las prácticas de los mismos son muy similares en su contenido.

La ley de turismo en su artículo 2 define al turismo como:

“Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de las personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos” (Ley de Turismo, 1997, art. 24).

En el Ecuador no existe ninguna ley, norma o reglamento que distinga el deporte extremo con el turismo de aventura, sin embargo, por los estudios realizados se puede decir que la principal distinción es que el Turismo de Aventura se lo practica con intención meramente recreacional.

Las personas que lo realizan no tienen un conocimiento pleno de los riesgos asumidos, reglas y experticia necesarios; porque desconocen los accidentes que pueden tener, llevándolos a realizar éstos por simple diversión y placer que la adrenalina les brinda, dirigidos simplemente por conocimientos empíricos o de fuentes sin el necesario conocimiento técnico, como son páginas de internet, revistas turísticas entre otras.

El deporte extremo de nivel formativo o de alto rendimiento se lo practica de forma competitiva y se apega a directrices y regulaciones nacionales e internacionales dadas por organizaciones deportivas autónomas, por lo tanto el

deportista tiene pleno conocimiento de las reglas, riesgos y experticia, que lo conducen a someterse a niveles de exigencia y dificultad, distintos al practicado por las personas que realizan estas actividades de manera recreacional.

Siendo el deportista de nivel formativo o de alto rendimiento el principal responsable de su seguridad, evitando cometer impericias, ya que están habituados a la práctica de estas actividades, tomando en cuenta que el riesgo asumido por el deportista, sea el permitido por el Ministerio Sectorial, el cual está obligado a delimitarlo, proveyendo al deportista de directrices y regulaciones con el fin asegurar la salud¹.

Según lo expresado en el artículo 8 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, quienes practican deportes extremos de manera habitual, tal como sucede en el resto de deportes, deben ser considerados como deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento, estando obligados a cumplir con los derechos y deberes contemplados en los artículos 9 y 10 respectivamente del mismo cuerpo legal.

Una vez especificada la diferencia existente entre el turista de aventura y el deportista extremo, cabe recalcar que la intención de este estudio no está enfocada al turismo propiamente dicho.

1.4 Responsabilidad del Ministerio Sectorial con relación a la práctica del Deporte Extremo en el Ecuador

En el Ecuador, la práctica de deportes extremos ha tenido un desarrollo significativo, motivo por el cual las personas que eligen realizar este tipo de deportes, deben cumplir con ciertos niveles de exigencia, tanto física como mental, por lo que esta actividad tiene que ser enmarcada bajo lineamientos y

¹ Artículo 14, literal p) LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN; artículo 9 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN .

regulaciones, que se relacionarían con la salud, rango de edad, y habilidades propias del deporte extremo correspondiente que se practicará.

Por ejemplo en el caso del Rafting, practicado en los ríos ecuatorianos, las empresas que ofertan este tipo de deporte extremo, previo al inicio de la actividad, determinan si la persona es idónea para realizarla e imparten un pequeño instructivo con respecto a la seguridad, riesgo y al comportamiento que debe tener cada tripulante, pretendiendo así liberarse de todo tipo de responsabilidad contractual o extracontractual, ante la existencia de un accidente.

Por lo antes mencionado es importante determinar la relación que existe entre los organizadores dedicados habitualmente a ofertar la práctica de deportes extremos y las personas que los practican dentro de las instalaciones de su propiedad a bajo su supervisión; haciendo competente al Ministerio del Deporte, facultado por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación a delimitar mediante regulaciones la relación existe entre los sujetos, derivada de esta actividad.

1.5 Organización deportiva, sanciones

Actualmente, la mayor parte de la actividad deportiva en el Ecuador se desarrolla de forma organizada, por medio de federaciones, ligas, asociaciones, clubes o sociedades mercantiles, las cuales se encuentran determinadas y reguladas por Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

En el Título XVI la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, relativo a las sanciones en un nivel deportivo organizado, nos indica que tipo de sanciones existen y quiénes son los llamados a imponerlas. Por esta razón los casos en los ocurren accidentes en este tipo de actividades no llegan a judicializarse.

“Se ha venido admitiendo que la práctica deportiva, en general, está dissociada del ámbito llama “Justicia Ordinaria” y, de modo más específico, el Derecho punitivo en los Estados Democráticos de Derecho, incluso cuando como consecuencia de la misma se han producido resultados lesivos graves. Esto ha permitido que resultados acaecidos en un campo de futbol o en una cancha de baloncesto, por ejemplo cuya ejecución en cualquier otro lugar hubiera dado lugar a la iniciación de procedimientos penales de oficio y la imposición de severas sanciones incluso la privativas de la libertad, hayan ido quedando a lo largo de la historia en un marco de impunidad” (Benítez Ortúzar, Francisco 2013 pag.45-46).

Analizando lo indicado por Francisco Benítez, los excesos al momento en que se práctica el deporte en general, son dignos de la intervención penal, ya que la violencia en esta actividad no está siendo tratada como debería, debido a que existen regulaciones propias de cada organización deportiva las actitudes violentas que generan resultados lesivos a deportistas o cualquier tercero involucrado, se sanciona en su mayor parte por estas, dejando de lado la justicia ordinaria siendo que en esos casos es meritoria su aplicación debido a la gravedad del daño causado por el infractor la cual.

1.6 Definición de Daño Causado en Accidente deportivo

Según la revista Derecho de Daños, Daño Deportivo define al derecho deportivo como:

“En cuanto a esto, se considera daño causado en un accidente deportivo al perjuicio no intencional ocasionado durante un juego o certamen por uno de los participantes a otra persona, que puede ser otro contendor, el árbitro, un espectador o a un cualquier tercero.

O sea que conviene señalar que pueden darse varios supuestos distintos de responsabilidad por daños causados por un deportista participe de un juego durante el desarrollo del mismo, de los cuales se habrán de considerar a continuación: a) de perjuicio ocasionado a contrincantes en el juego; b) de perjuicio ocasionado a público espectador, y c) de perjuicio ocasionado a terceros ajenos y extraños al evento deportivo en cuestión” (Mosset Jorge, 2010, pag 31).

Analizando la cita anterior, se puede entender como accidente deportivo, a todo daño causado por un deportista en el desarrollo de su actividad.

Para que se constituya un accidente deportivo no necesariamente tiene que darse entre personas que estén involucradas en la actividad deportiva pertinente, sino cualquier tercero ajeno a esta.

CAPITULO II

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LOS DEPORTES EXTREMOS PRACTICADOS EN EL ECUADOR

2.1 Apología de la necesidad de implementar un reglamento que regule los deportes extremos en el Ecuador

2.1.1 Régimen del Buen Vivir, derecho de las personas a la recreación y a la práctica del deporte

El artículo 24 de la Constitución del Ecuador, reconoce a la práctica del deporte como un derecho fundamental del buen vivir de las personas, lo que demuestra la importancia que tiene el deporte en el desarrollo de una sociedad (Constitución de la República, 2008, artículo 24)

La práctica de deporte al ser un derecho de las personas, tiene que estar regulado por el Estado, a través de los organismos competentes en esta materia, generando políticas públicas como leyes, reglamentos, normas, acuerdos entre otras, con el fin de lograr un adecuado desarrollo de estas actividades que generan beneficios en la sociedad.

La Constitución del Ecuador bajo el título Régimen del Buen Vivir, capítulo primero Inclusión y Equidad, sección sexta Cultura Física y Tiempo Libre señala:

“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los

Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa” (Constitución de la República, 2008, artículo 381).

El artículo antes citado, indica que el Estado mediante políticas tiene como deber incentivar la práctica deportiva, destinando recursos e infraestructura deportiva adecuada, siguiendo con los parámetros determinados en las normas pertinentes.

Los deportes extremos aunque sean extremos como su nombre lo indica, son actividades que constituyen al buen vivir de las personas, debido a que generan salud al practicarlos, por este motivo deben ser tomados en cuenta con mayor seriedad, principalmente debido a su rápido crecimiento y desarrollo,

El crecimiento y el desarrollo de estas actividades necesita ser atendido de manera urgente por el Estado, ya que sin las correctas regulaciones la existencia de riesgos es aún mayor a los asumidos por los deportistas que deciden practicarlos, convirtiéndose en una actividad no solo riesgosa sino de alto peligro.

Sin embargo hay que reconocer que los deportes extremos son en la actualidad un importante mecanismo de conexión de las personas y su representación grupal e identitaria, razón por la cual existen cada día más adeptos.

Motivo por el cual el Estado, debe implementar todas las medidas de seguridad posibles, con el fin de disminuir los riesgos de lesiones o en casos extraordinarios el deceso del deportistas, los que cada vez son más.

Con este antecedente es importante determinar el papel que desempeña la seguridad a la hora de iniciar la práctica de estas actividades. Uno de los elementos de mayor importancia es la conciencia del riesgo que asumen los deportistas, ya que si no hacen uso de un criterio idóneo al momento de suscitarse un posible accidente, pueden poner en riesgo su integridad física, su vida o incluso la de terceros.

Otro elemento importante que se debe destacar con respecto a la seguridad, es el conocimiento pleno de la actividad deportiva extrema que va a ser realizada, ya sea por diversión o por competencia, considerando todos los contingentes a los que se está exponiendo.

El uso de equipo adecuado es lo que disminuirá el riesgo al que el deportista se enfrenta, es por esto que el mantenimiento o remplazo de los mismos debe ser periódico y minucioso para evitar cualquier accidente originado por la falta de responsabilidad al momento de realizar las inspecciones y pruebas mínimas requeridas.

El deportista por su seguridad y la de grupo, debería tener un conocimiento básico de primeros auxilios, ya que ese conocimiento podrá salvar vidas y evitar que lesiones graves se compliquen.

Con relación a la práctica de los deportes extremos, es imperante que se lo realice en grupos conformados por un mínimo de dos personas con el fin de socorrerse en el caso de que un miembro del grupo resulte accidentado.

Otro punto de importancia, a tomarse en cuenta en la práctica de los deportes extremos así como del turismo de aventura, es el de contar con un seguro de accidentes que cubra todos los contingentes que puedan darse en el caso de un accidente, proporcionando al deportista y a su familia la ayuda económica al suscitarse un daño emergente o lucro cesante a causa de la práctica de esta actividad.

2.2 Responsabilidad Jurídica de las partes involucradas en la práctica de deportes extremos

En los deportes extremos se podrá encontrar, diferentes tipos de responsabilidades jurídicas involucradas al momento en que los deportistas deciden practicarlos voluntariamente.

Para los fines de determinar los grados de responsabilidad jurídica, en casos de accidentes en deportes extremos, se analizará a continuación la responsabilidad objetiva, civil y penal.

2.2.1 Responsabilidad objetiva respecto a la práctica no regulada en deportes extremos

La responsabilidad objetiva, se deriva básicamente de los accidentes, que se dan en relación a los riesgos derivados de actividades no habituales, las mismas que pueden ser realizadas por las personas de forma voluntaria o no.

“Los inicios de este régimen se encuentran en la Revolución Industrial, debido tanto al aumento del número y de la importancia de los accidentes como al incremento de movimientos sociales que pretendían una mejora de la situación de los trabajadores. Así, la primera norma en que se estableció una responsabilidad por riesgo u objetiva —Gefährdungshaftung— fue la ley prusiana sobre transporte ferroviario de 30 de noviembre de 1838 —Preubisches Eisenbahngesetz—, cuyo § 25 disponía tal régimen para los accidentes en que la víctima fuera un pasajero o un tercero. Este régimen se consagró en el ámbito laboral a finales del siglo XIX y a partir de entonces se comenzó a cuestionar el régimen de responsabilidad por culpa para otras actividades, como el tráfico de automóviles” (TESIS DOCTORAL, José Piñeiro Salguero, Universitat Pompeu Fabra, pag 125, 2008).

Mediante el análisis realizado a la cita antes mencionada, se puede deducir que históricamente, se configura la Responsabilidad Objetiva, gracias al interés por parte de los ciudadanos que se vieron en necesidad de asegurar que sus derechos no se vean vulnerados al momento de realizar actividades de riesgo.

“La responsabilidad objetiva se fundamentaba en el siguiente razonamiento: la persona que realiza una actividad generadora de riesgos para terceros y de la que extrae un beneficio, debe soportar los daños que la misma genere, aunque no concurra culpa.

Pero el problema es que este motivo sólo era útil para actividades lucrativas y no servía como criterio genérico para cualquier actividad. Existía también un fundamento económico: el titular de la actividad es quien mejor posicionado está para asumir el coste del accidente.

Este segundo criterio es el que mejor explica la instauración de la responsabilidad objetiva en algunas actividades industriales. El empresario no paga las indemnizaciones, sino que sólo adelanta su pago mediante la figura del seguro de responsabilidad civil. Sin embargo, el pagador final de las indemnizaciones es cada uno de los consumidores del bien o del servicio obtenido a partir de la actividad peligrosa, puesto que el empresario al calcular su precio, suma al mismo la prima del seguro de responsabilidad civil” (TESIS DOCTORAL, José Piñeiro Salguero, Universitat Pompeu Fabra, pag 125, 2008).

En el caso de los Deportes Extremos, mismos que son considerados como actividades de alto riesgo, según los criterios expuestos del doctor José Piñeiros Salguero, la Responsabilidad Objetiva que existe, se da en el momento que el deportista decide voluntariamente realizar esta actividad por intermedio de una empresa pública o privada que se dedique a ofertar estos servicios con el fin de recibir réditos económicos, generando que el prestador

de este servicio sea directamente responsable de la seguridad del deportista, la cual en ningún caso puede estar completamente garantizada.

Para lo cual deben seguir con lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución del Ecuador en cual dice:

“Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la calidad deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial las que pongan en riesgo la integridad o la vida de las personas” (Constitución de la República, 2008, artículo 54).

Es por este motivo toda empresa que se dedique a ofrecer actividades relacionadas con los deportes extremos, como giro de negocio, debería contar con un seguro de responsabilidad civil para evitar que su actividad se encuentre afectada en el caso de que sus clientes (deportistas extremos) sufran algún tipo de lesión a consecuencia de un accidente.

“Con la imposición de responsabilidad objetiva a una determinada actividad se nos indican dos hechos: que se trata de una actividad peligrosa y que, a pesar de ello, se permite, es decir, se considera más beneficiosa en su conjunto para la sociedad que perjudicial o, lo que es lo mismo, sustituirla por otra menos peligrosa sería más costoso que los daños evitados. Pero, al crear un riesgo elevado, se impone un régimen de responsabilidad objetiva al titular de la actividad, quien repercute entre todos los consumidores del producto el coste de esta responsabilidad, aunque igualmente lo

soporta en parte: al repercutir el coste del seguro aumenta el precio final del bien y ello puede comportar o que su venta siga siendo rentable o que deje de serlo debido al incremento del precio” (TESIS DOCTORAL, José Piñeiro Salguero, Universitat Pompeu Fabra, pag 125, 2008).

La responsabilidad Objetiva del Estado se encuentra determinada en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador indica:

“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos” (Constitución de la República, 2008, artículo 11, 9).

De acuerdo a esta disposición constitucional, se podrá concluir que la responsabilidad objetiva del Estado recae sobre toda acción u omisión del Estado dentro de su actuación pública.

La responsabilidad objetiva carece de valores subjetivos, porque no distingue la intencionalidad de causar el perjuicio por parte del transgresor, solo distingue el daño causado, sea culposos o doloso.

De conformidad con lo expuesto, la falta de normativa con relación a la práctica de Deportes Extremos en el Ecuador, determina la responsabilidad objetiva del Estado.

Al omitir la creación de esta norma, causa un daño a los deportistas, sin que haga diferencia alguna la intencionalidad de causarlo.

2.2.2 Responsabilidad civil generada a consecuencia de la práctica de deportes Extremos

La Responsabilidad Civil se encuentra tipificada en el artículo 2229 del Código Civil el mismo que dice “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por esta” (Código Civil, 24 de Junio de 2005, art. 2229).

Se puede definir a la Responsabilidad Civil como “La obligación en que se coloca una persona para reparar adecuadamente todo daño o perjuicio causado; la que resulta ser civil si se origina en la trasgresión de una norma jurídica que afecte el interés de una determinada persona”(Corral Talciani, 2004, p.15).

Responsabilidad Civil es la acción que tienen las personas de reparar el daño causado, para que exista ésta es necesario contar con los siguientes elementos: hecho, perjuicio y culpa.

En la legislación ecuatoriana, para que se dé la responsabilidad civil, debe existir la intención de causar el daño, la responsabilidad civil se da de forma contractual o extracontractual.

En la práctica de deportes extremos, tanto como en el turismo de aventura, se puede generar responsabilidad civil, al momento en que las personas que se dedican a la práctica de estas actividades, por su descuido o negligencia intencional, causan un daño que debe ser reparado a un tercero, siempre y cuando este exceda el riesgo asumido por el deportista, es por este motivo, las empresas dedicadas a ofrecer turismo de aventura deberían contratar un seguro de responsabilidad civil, con el afán de evitar problemas legales con sus clientes.

2.2.2.1 Seguro Responsabilidad Civil

Una vez estudiada la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, no se logró encontrar artículo alguno que obligase a los titulares de instalaciones deportivas y a los organizadores de este tipo de competiciones, a obtener un seguro de responsabilidad civil.

El Ministerio del Deporte, es el indicado y está facultado por la ley que lo rige, a regular los aspectos generales mínimos que debería llevar el contrato de accidentes tanto como el de responsabilidad civil, no obstante la competencia para establecer supuestos de aseguramiento obligatorio en materia de deporte extremos, debe ser dispuesta en el reglamento que regule la práctica de esta actividad.

Por lo tanto, Ministerio del deporte dentro de sus atribuciones, tiene competencia para exigir un seguro obligatorio a los deportistas, titulares de instalaciones deportivas y organizadores de competiciones.

La Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación exige un seguro obligatorio de salud, vida y contra accidentes a los deportistas en nivel formativo y de alto rendimiento. Sin embargo, no prevé la necesidad de suscribir un seguro por parte de los propietarios de las instalaciones o por los organizadores de la competición, con el fin a cubrir los daños que pudieran causarse en aquéllas.

2.2.3 Responsabilidad Penal derivada de la práctica de deportes extremos y turismo de aventura

Para entender de una manera adecuada la responsabilidad penal, se explica a continuación los conceptos básicos consagrados en el Código Penal.

Según los estudios realizados se define al dolo, en la práctica de deportes extremos, como la intención de causar daño físico por parte del deportista, lo cual se puede dar en una competición o entrenamiento, con el afán de triunfar, sin seguir los reglamentos propios del deporte practicado.

Por ejemplo, en el caso en que un ciclista de montaña, con el afán de ganar la carrera, golpea intencionalmente a su contrincante, derivándole de su bicicleta, causándole una lesión, constituyéndose por en te acto un delito doloso, que por encontrarse enmarcado en el ámbito de una competición deportiva, en muchas ocasiones queda en la impunidad sin tomar en cuenta a la Justicia Ordinaria.

La culpa con relación a la práctica de deportes, se la encuentra básicamente en la voluntaria omisión de lo que debe hacer el deportista al momento de respetar los reglamentos u órdenes propias de cada deporte al momento de practicarlo.

Para que se constituya culpa en un delito deportivo culposo debe tener los siguientes elementos:

El comportamiento voluntario del deportista, en la acción u omisión, es esencial para determinar si existe un delito culposo cuando se lleva a cabo el deporte, al no seguir las regulaciones deportivas nacionales e internacionales propias de cada deporte; en el caso de los deportes extremos practicados en el Ecuador, no existe específicamente un reglamento general que regule esta actividad.

Para que se pueda configurar un delito de carácter culposo, se debe determinar que la consecuencia del hecho fue involuntaria por parte del deportista, es decir que la intención del deportista no fue la de producir un daño, pero por su inobservancia voluntaria de las reglas se produce.

En el delito culposo se tiene que verificar que el hecho producido por el deportista, se dio por negligencia², imprudencia³, impericia⁴ o inobservancia⁵ de la Ley, reglamentos u órdenes.

Los deportistas extremos como las empresas, pueden actuar con imprudencia, negligencia o inobservancia, así se los considere expertos en la práctica o habilidad como por ejemplo en el caso de un deportista experto o hábil que realice un acto estando física y mentalmente agotado (imprudencia), o se olvide de revisar que el equipo que va a usar está en óptimas condiciones, (negligencia), o que no observare normas para evitar daños a terceros (inobservancia).

Con los elementos antes analizados se determina que responsabilidad penal, es la facultad del Estado, la cual consiste en determinar la sanción a la persona o grupo de personas que por su conducta transgrede el Código Penal.

Las personas, al transgredir las leyes penales dispuestas en el Código Penal, ponen en riesgo la integridad física o los bienes materiales de las víctimas, es por este motivo que deben ser sancionadas por el Estado.

Para que la persona tenga responsabilidad penal debe ser hallado culpable por la autoridad competente en el cometimiento de un delito tipificado.

² Negligencia.(Del lat. *negligentia*).1. f. Descuido, falta de cuidado.2. f. Falta de aplicación.

³ Imprudencia.(Del lat. *imprudentia*).1. f. Falta de prudencia.2. f. Acción o dicho imprudente.3. f. Der. culpa.~ temeraria.1. f. Der. Culpa grave e inexcusable.

⁴ Impericia.(Del lat. *imperitia*).1. f. Falta de pericia.

⁵ inobservancia.(Del lat. *inobservantia*).1. f. Falta de observancia.

Con la aplicación de este principio el Estado pretende, por medio de la sanción a los infractores sentar un precedente, con el fin de que por temor a ser sancionados se disminuya el número de infractores.

Lo cual en el ámbito deportivo en general no se da con frecuencia, razón por la cual la jurisprudencia con relación a estos casos es prácticamente nula, asumiendo que por tratarse de un deporte el riesgo está asumido por parte del deportista que lo practica y solo se sanciona al responsable de las lesiones acorde al reglamento propio de cada deporte.

"Con respecto a la responsabilidad penal del homicidio deportivo, debe recordarse la oración de Demóstenes contra Aristócrates, cuando al hablar de las leyes áticas, decía Demóstenes que en los juegos no se comete un delito si uno de los hombres que en ellos actúa mata al otro, porque su intención no ha sido matar, sino superar al adversario.

Los romanos consideraron también que el homicidio o las lesiones resultantes de los juegos no llevaban implícito el animus occidendi, y que no afectaban el ius, o sea, no había un derecho violado cuando resultaban la muerte o las lesiones en los juegos" (Enciclopedia OMEBA, 1957, pag. 325).

El Código Penal ecuatoriano, habla específicamente del homicidio deportivo en el artículo 462 el cual indica:

"El homicidio causado por un deportista, en el acto de un deporte y en la persona de otro deportista en juego, no será penado al aparecer claramente que no hubo intención ni violación de los respectivos reglamentos, y siempre que se trate de un deporte no prohibido en la República".

En caso contrario, se estará a las reglas generales de este Capítulo, sobre homicidio" (Código Penal, 1971, artículo 462).

Mismo que tiene relación directa con el artículo 473, que señala: “En las circunstancias del artículo 462, cuando se trate de heridas o lesiones, se estará a lo que allí se establece” (Código Penal, 1971, artículo 473).

Los deportistas que se dedican a la práctica del deporte extremo pueden encontrar en este artículo la solución a un evento desafortunado que genere la muerte de un compañero de manera fortuita, ya que al tratarse de actividades realizadas por las personas bajo su propia responsabilidad conllevan un alto nivel de riesgo, la probabilidad de sufrir graves lesiones o incluso la muerte es muy frecuente,

Por lo que se pueden dar muchos casos en los cuales las autoridades al momento de hacer las investigaciones pertinentes, no puedan determinar la existencia de responsabilidad penal de las personas involucradas.

Al no existir una normativa que regule de una manera adecuada la práctica de estas actividades, la autoridad se encuentra carente de la herramienta más importante al momento de determinar responsabilidad y las sanciones adecuadas que en este caso es una adecuada reglamentación.

Los deportes extremos al tratarse de una actividad, en la que el deportista, se somete a practicarla voluntariamente, se vuelve muy complicado determinar el momento de que ocurra un accidente, si este es de carácter culposos o doloso.

El Código Penal define a la infracción en el artículo 10 el cual dice: “Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar.” (Código Pena, 1971, art.10).

Al hablar del deporte extremo, los actos que una persona cometa durante la práctica de los mismos pueden ser tanto imputables como no, dependiendo sí

la contravención a las reglas propias de cada deporte a su vez concurren en responsabilidad penal, debiendo ser sancionados por la justicia Ordinaria.

El artículo 14 del Código penal clasifica a la infracción como

“La infracción es dolosa o culposa.

La infracción dolosa que es aquella en que hay el designio de causar daño, es:

Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y;

Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquel que quiso el agente.

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de Ley, reglamentos u órdenes” (Código Penal, 1971, art. 14).

En los deportes extremos se pueden dar los dos casos, tomando en cuenta que el comportamiento humano es impredecible, pero en su mayor parte las infracciones que se ha estudiado son catalogadas como culposas, ya que se dan por negligencia, imprudencia o impericia.

El artículo 15 del Código Penal nos indica “La acción u omisión prevista por la Ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor” (Código Penal, 1971, art.15).

Un ejemplo hipotético, es el caso de un grupo de tres escaladores que se encuentran ascendiendo por una pendiente a trecientos metros de altura asegurados por una sola cuerda estandarizada de sesenta metros de largo y

diez milímetros de diámetro la cual se encuentra anclada a la pared mediante chapas de acero.

Una de las chapas de acero, anclada de forma incorrecta en la pared o desgastada por el paso del tiempo, se desprende de golpe jalando a los deportistas hasta el siguiente punto de seguridad, el mismo que no aguantaría el peso de tres personas.

Percatándose inmediatamente de esto el más experimentado de los escaladores, el cual se encuentra por debajo de los otros dos, quienes resultan ser sus hijos, ordena a su hijo a tomar la decisión más importante y dura de su vida la cual es, cortar la cuerda por debajo de él, ya que el peso de tres personas no resistiría la siguiente chapa de seguridad.

El hijo entendiendo la gravedad de la situación, corta la cuerda para salvar la vida de su hermana, dejando caer a su padre unos trecientos metros aproximadamente, caída que le provoca la muerte.

En el ejemplo antes mencionado se trata claramente de un accidente deportivo, el cual se define como el perjuicio causado por un deportista sin intención a otra persona durante la práctica del deporte.

En este caso el deportista cortó la cuerda por tratarse de fuerza mayor, cuya acción no debería ser punible; como éste hay casos, que pueden presentarse en las distintas disciplinas relacionadas con el deporte extremo y el deporte de aventura.

En el Código Penal ecuatoriano no se encuentra tipificado como delito en ningún artículo relacionado con la práctica de deportes extremos, pero se puede adecuar a varios tipos penales enmarcados en los capítulos de delitos contra la vida y delitos contra las personas.

El artículo 459 del Código Penal reza: “Es reo de homicidio inintencional el que ha causado el mal por falta de previsión o de precaución, pero sin intención de atentar contra otro” (Código Penal, 1971, art. 459).

Por ejemplo es el caso de un escalador, el cual se encontraba entrenando a treinta metros de altura en una pared artificial, asegurado por un compañero el mismo que resultaba ser el dueño de los equipos de seguridad, resbaló y cayó, lo cual es parte habitual de este deporte.

Tomando en cuenta que un compañero le asegura para que la caída no tenga ningún contingente de riesgo, el deportista al estar asegurado con una cuerda⁶, arnés⁷, mosquetón⁸ y grigri⁹, queda suspendido en el aire asistido desde el piso por su compañero sin sufrir daño alguno.

Su compañero (dueño de los equipos), para no gastar mucho sus equipos emplea una técnica en la cual, el aseguramiento no tiene las mismas fortalezas del otro ya que deja que el grigri no se trabe automáticamente al suscitarse una caída, como esta diseñado para funcionar, sino manualmente.

⁶ Cuerda.(Del lat. *chorda*, y este del gr. χορδή).1. f. Conjunto de hilos de lino, cáñamo, cerda u otra materia semejante, que torcidos forman un solo cuerpo más o menos grueso, largo y flexible. Sirve para atar, suspender pesos, etc.

⁷ Arnés.1. m. Armazón provisto de correas y hebillas que se ata al cuerpo y sirve para sujetar o transportar algo o a alguien.

⁸ Mosquetón. Es un utensilio en forma de anilla, de acero o aleaciones ligeras de aluminio, de formas diversas, que se utiliza en maniobras de seguridad dentro de actividades tales como rescate, escalada, espeleología, barranquismo, montañismo, etc. Constituye un equipo delicado en el cual el usuario deposita su integridad física o el de otra persona, por lo cual es fundamental cuidar algunos aspectos de seguridad. Existen diversos tipos de mosquetones, la clasificación más general es en función de si tienen o no seguro de apertura.

⁹ Grigri es un sistema de seguridad que permite asegurar en una cordada de escalada de manera semiautomática. Sus usos son varios, sólo debe pasarse por el Grigri una cuerda dinámica de un grosor entre 10 y 11 milímetros. El fabricante no garantiza el buen funcionamiento con diámetros de cuerda menores y en todo caso, si se hace, el asegurador deberá estar especialmente atento y no soltar nunca el extremo de la cuerda.

Al emplear esta técnica de aseguramiento manual, con el fin de evitar el desgaste del grigri, lo cual es contra indicado al emplear este equipo, la cuerda se suelta provocando que el escalador caiga treinta metros abajo y muera.

Suponiendo que no hubiera ocurrido un deceso en el ejemplo antes mencionado y solo se producen lesiones inintencionales se aplicaría el artículo 472 que indica:

“Es reo de heridas o lesiones inintencionales el que las ha causado por falta de previsión o de precaución, y será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si el acto no estuviere más severamente castigado como delito especial” (Código Penal, 1971, art. 472).

Es evidente en este caso que la intención del agente, no es la de causar la muerte o lesiones a su compañero, pero por su comportamiento voluntario al momento de aplicar negligentemente los equipos de seguridad, configura este hecho como un delito culposo.

"Estas circunstancias de personas, de tiempo y de lugar que se ponen de relieve en una actividad deportiva difieren por completo de las que integran las circunstancias corrientes.

Para apreciar la conducta del deportista en los casos de accidente a los efectos de determinar si ha habido culpa de su parte, deberá tenerse en cuenta, pues, que mientras su accionar encuadre en lo que disponen las reglas del deporte de que se trate o no realicen actos que se aparten de lo que es normal en la competición, debe ser considerado lícito y, por tanto, exento de responsabilidad, por no configurar su conducta una omisión de ninguna de las diligencias que hacían exigible el caso” (Enciclopedia OMEBA, 1957, Página 220).

Es importante aplicar normativa específica para estos casos, evitando de esta manera que se juzgue a un deportista, como si se tratara de un delito común, ya que las circunstancias de estos eventos son ajenas a la cotidianidad, siempre y cuando la acción del deportista no concurra en responsabilidad civil o penal.

CAPITULO III

3. PROPUESTA DE PROYECTO DE REGLAMENTO QUE REGULA Y FISCALIZA LOS DEPORTES EXTREMOS PRACTICADOS EN EL ECUADOR

3.1 Análisis de consideraciones legales aplicables para la correcta aplicación del reglamento que debería emitirse por el Ministerio del Deporte en el ámbito de los Deportes Extremos en el Ecuador

Con los antecedentes antes expuestos a continuación se presenta una propuesta de reglamento para regular la práctica de los deportes extremos en el Ecuador.

Considerando:

Que la práctica de deportes extremos, no obstante sea considerada de riesgo, genera benéficos a la salud de la sociedad, adscripción identitaria y cultura.

Análisis:

Este considerando es el punto clave de este estudio, ya que tomando en cuenta que los deportes extremos implican riesgo para las persona que lo practican, aun así generan un mayor beneficio a la sociedad, impulsándola a que por medio del deporte se encuentre saludable.

En razón a la adscripción identitaria podemos entender al deporte extremo como un espacio de esparcimiento sano y recreación que genera riqueza cultural entre los deportistas que lo practican.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "...La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula

al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a..., la cultura física... y otros que sustentan el buen vivir...”.

Análisis:

La salud va directamente ligada al deporte que por más extremo y riesgoso que pueda parecer, ayuda a que la sociedad se desarrolle de manera adecuada, principalmente evitando que las personas que lo practican tengan una peor calidad de vida.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”. Además la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo Art. 227 que: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”

Análisis:

El Ministerio del Deporte al ser el órgano rector y planificador del deporte es la institución del Estado, obligado a generar políticas públicas con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades directamente ligadas al deporte extremo.

Que, el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las

personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad...”.

Análisis:

Este artículo de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra dentro del Título VII, Régimen del buen vivir, lo que hace pertinente definirlo como esta nueva forma de convivencia ciudadana en la cual se persigue la armonía con la naturaleza y las demás personas, siendo necesario el respeto a la dignidad humana y las colectividades.

Al ser el deporte extremo una actividad que se desarrolla principalmente en espacios naturales abiertos se requiere una debida reglamentación a fin de que dicha actividad no genere impactos en ambientales.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “...La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público...”.

Análisis:

La Constitución junto con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, ocupan en rango más alto dentro del ordenamiento jurídico, las normas constitucionales define los principios generales esenciales que estructuran y diseñan el ordenamiento jurídico del país.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “...El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior...”.

Análisis:

Es necesario entender que todas las normas jurídicas se encuentran jerarquizadas, no todas tienen la misma importancia, nivel, ni categoría. Se encuentran jerarquizadas según el grado de generalidad, a consecuencia de esto las normas superiores pueden modificar, derogar anular normas de menor nivel, las mismas que están obligadas a respetar el contenido de la norma superior.

Que, mediante publicación en el Suplemento Registro Oficial No. 255, de fecha 11 de agosto de 2010, entró en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “...El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”.

Análisis:

En razón a lo dispuesto en lo antes citado, podemos entender que el deber principal del Ministerio del Deporte es velar por el buen desarrollo del deporte y los deportistas, impartiendo directrices y políticas sin que estas puedan exceder sus funciones más allá de lo permitido en la Constitución y en la Ley.

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala en el literal p), las funciones y atribuciones del Ministerio Sectorial así: "...p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento del deporte formativo, la educación física y la recreación...". Además el artículo 9 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dentro de lo correspondiente a instructivos y formatos dice lo siguiente: "Para cumplir con el presente objeto del reglamento y de acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 14 de la Ley el Ministerio Sectorial podrá expedir, reglamentos, instructivos técnicos, administrativos o cualquier otra norma acorde con sus atribuciones legales mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con la Ley."

Análisis:

El Ministerio del Deporte, mediante los dos artículos antes citados, es la institución del Estado, que acorde con el dispuesto en la Ley del Deporte, la Educación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento, está debidamente facultado a crear las normas que creyera pertinentes para el correcto desarrollo del deporte, pudiendo este ser extremo o no.

Que, el artículo 97 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dentro de la potestad sancionadora, dispone lo siguiente: "...Corresponde al Ministerio Sectorial, la potestad sancionadora, que la ejercerá cuando amerite imponer alguna de las sanciones previstas en el Artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. De presumirse que la acción u omisión del sujeto pasivo, generó una falta administrativa, que amerite ser sancionada, se dará conocimiento a la máxima

autoridad, con insinuación de que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo, que será sustanciado por la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio Sectorial...”.

Análisis:

El Ministerio del Deporte en pleno uso de sus facultades y siendo en organismo rector en el ámbito deportivo, se ve obligado a sancionar a todos los involucrados que incumplan las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.

Que en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: “...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”.

Análisis:

El artículo antes citado de la Constitución, faculta al Ministerio del Deporte, a crear mediante Acuerdo Ministerial, el Reglamento que Regule y Fiscalice los deportes Extremos en el Ecuador, con el fin de cumplir con su gestión acorde con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

3.2 PROYECTO DE REGLAMENTO QUE REGULA Y FISCALIZA LA PRÁCTICA DE DEPORTES EXTREMOS EL ECUADOR

Considerando:

Que la práctica de deportes extremos no obstante sea considerada de riesgo genera benéficos a la salud de la sociedad, adscripción identitaria y cultura.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a..., la cultura física... y otros que sustentan el buen vivir...”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”. Además la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo Art. 227 que: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”

Que, el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad...”.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “...La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario

carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público...”.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “...El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior...”.

Que, mediante publicación en el Suplemento Registro Oficial No. 255, de fecha 11 de agosto de 2010, entró en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “...El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”.

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala en el literal p), las funciones y atribuciones del Ministerio Sectorial así: “...p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos para necesarios para el buen funcionamiento del deporte formativo, la educación física y la recreación...”. Además el artículo 9 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dentro de lo correspondiente a instructivos y formatos dice lo siguiente: “Para cumplir con el presente objeto

del reglamento y de acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 14 de la Ley el Ministerio Sectorial podrá expedir, reglamentos, instructivos técnicos, administrativos o cualquier otra norma acorde con sus atribuciones legales mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con la Ley.”

Que, el artículo 97 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dentro de la potestad sancionadora, dispone lo siguiente: “...Corresponde al Ministerio Sectorial, la potestad sancionadora, que la ejercerá cuando amerite imponer alguna de las sanciones previstas en el Artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. De presumirse que la acción u omisión del sujeto pasivo, generó una falta administrativa, que amerite ser sancionada, se dará conocimiento a la máxima autoridad, con insinuación de que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo, que será sustanciado por la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio Sectorial...”.

Que en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: “...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”.

En cumplimiento con mis deberes y en atención a las facultades que me confiere la Ley, emito el siguiente acuerdo:

TITULO I FUNDAMENTOS PRINCIPALES

CAPITULO I OBJETIVO Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.- Este reglamento tiene como objeto, reglamentar la práctica de los deportes extremos, de acuerdo con la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO.- Todos las personas involucradas en esta actividad, deberán seguir obligatoriamente, lo dispuesto por esta norma, a riesgo de ser sancionados.

C A P Í T U L O II CONCEPTOS ESENCIALES

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIÓN DE DEPORTE EXTREMO.- Actividad deportiva, que exige al deportista un alto nivel de exigencia física, psíquica y mental; ya que estas actividades se caracterizan por desempeñarse en situaciones de alto riesgo, en las cuales los deportistas comprometen de forma controlada su integridad física e incluso la vida.

ARTICULO CUARTO. CLASES DE DEPORTES DE AVENTURA.- Dentro de los Deportes Extremos, podemos considerar, entre otras que puedan crearse en un futuro, las siguientes actividades:

- a) El Andinismo es un deporte extremo en el cual se asciende y desciende por nevados, montañas, cerros, volcanes entre otras elevaciones con distintos grados de riesgo y dificultad que varían de acuerdo al clima, condición del terreno y altitud, lo que implica utilizar

las técnicas y habilidades desarrolladas por el deportista propias de este deporte

- b) El Arborismo es un deporte extremo en el cual el deportista se transporta a través de una cuerda sujeta entre dos puntos fijos elevados del suelo, asegurado mediante una línea de seguridad sujeta a un arnés mediante un mosquetón
- c) El Buceo es un deporte extremo en la cual el deportista realiza inmersiones en aguas profundas con la ayuda de equipos como tanque de oxígeno, traje de neopreno, escafandra y aletas, lo cual permite al deportista explorar por largos periodos de tiempo la fauna y flora del agua.
- d) El Canopy es un deporte extremo en el cual el deportista desciende a altas velocidades por un cable de acero colocado de manera apropiada entre: árboles, rocas o estructuras artificiales mediante un sistema de poleas aseguradas al deportista con un arnés y un mosquetón, utilizando como freno un guante de cuero con una pieza de caucho adherida al mismo.
- e) El Canotaje es un deporte extremo en el cual el deportista se desplaza por las aguas utilizando como equipo solamente una canoa y remos
- f) El Canyoning es un deporte extremo en el cual el deportista desciende por cascadas, cañones, barrancos, quebradas de río, utilizando técnicas de escalada y montañismo como medio de aseguramiento, cuerdas, arneses y mosquetones.
- g) El Downhill es un deporte extremo en el cual el deportista utiliza una bicicleta acondicionada con suspensión hidráulica, casco de carbono, rodilleras, pechera, coderas, canilleras para descender por rutas escabrosas en el menor tiempo posible.
- h) El Cuadrón, Moto Cross y Enduro son deportes extremos en los cuales se utiliza moto, casco, rodilleras, coderas, pechera, botas apropiadas con lo que se transita por caminos campestres y de difícil accesibilidad.

- i) El Cuatro por cuatro (4X4) es un deporte extremo en el cual el deportista prepara un vehículo todo terreno de doble transmisión para transitar por caminos campestres y de difícil accesibilidad.
- j) El Senderismo es un deporte extremo, en el cual el deportista camina por vías, senderos, rutas etc. De difícil acceso por las condiciones geográficas de los lugares donde se lo practica, utilizando técnicas de montañismo y escalada.
- k) EL Kayak es un deporte extremo en el cual el deportista navega por las aguas de ríos, mares y lagos utilizando una especie de embarcación llamada kayak y un remo de doble aspa con el cual la dirige.
- l) El Rafting es un deporte extremo en el cual el deportista navega por los ríos, con una embarcación apropiada para tal fin con una balsa inflable, controlándola mediante el uso de remos por los tripulantes.
- m) La Cabalgata de montaña es un deporte extremo en el cual el deportista transita en terrenos agrestes y peligrosos sobre un caballo con el fin de acceder a lugares inasequibles por otro medio de transporte.
- n) El BMX es un deporte extremo en el cual el deportista, compite manejando una bicicleta en una pista de tierra creada por el ser humano, la cual tiene rampas, curvas cerradas y peraltes, elementos que dificultan la conducción la bicicleta.
- o) La Patineta es un deporte extremo en el cual el deportista utiliza una tabla de cuatro ruedas por medio de la cual realiza maniobras, saltos, piruetas, etc. A altas velocidades.
- p) La Escalada sobre roca es un deporte extremo en el cual el deportista asciende por paredes, riscos, pendientes paredes de hielo, arrecifes, cuevas entre otros haciendo uso de la fuerza de sus extremidades asegurados mediante cuerdas, arneses, mosquetones, reversos, grigris, etc.

TITULO II APLICACIÓN Y CONTROL

CAPITULO I MINISTERIO DEL DEPORTE Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO. ORGANISMO DE CONTROL.- El organismo de control para los Deportes Extremos en el Ecuador es, el Ministerio del Deporte, mismo que deberá cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en presente reglamento, a los deportistas, empresas ofertantes y terceras personas involucradas en el desarrollo de esta actividad, con relación a sus funciones dispuestas por la Constitución y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

ARTICULO SEXTO. FUNCIÓN.- Las funciones principales del Ministerio del Deporte en el ámbito de los deportes extremos, son las siguientes:

- I. Función Preventiva
- II. Función de Intervención
- III. Función Sancionadora

ARTICULO SEPTIMO. REGISTRO.- La autoridad competente, deberá revisar a cada club, asociación, sociedad mercantil, o federación para que cada persona que practique actividades deportivas extremas se encuentre debidamente registrada, así como coordinar cursos, que los deportistas extremos deberán seguir obligatoriamente, lo que permite la práctica del deporte extremo bajo el principio de riesgo asumido, siempre y cuando sea un deporte permitido.

TÍTULO III SEGURIDAD

CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO OCTAVO. SEGURIDAD.- Cada actividad descrita en el artículo cuarto de esta Reglamento, al igual a las que existan en un futuro, realizadas de forma recreativa o deportiva, tiene sus propias reglas y técnicas de seguridad específicas, las cuales deben ser tomadas en cuenta particularmente.

Como forma general para todas estas disciplinas se implementará las prácticas habituales de seguridad, que serán aplicadas obligatoriamente por parte de todos los participantes de esta actividad, las mismas que son:

- a) Toda actividad considerada deporte extremo, deberá contar con un informativo técnico, el cual deberá ser difundido, antes de que el deportista la practique, por parte de la autoridad competente en coordinación con el Ministerio del Deporte.
- b) Todo deportista que va a realizar estas actividades, deberá obligatoriamente realizar un curso de primeros auxilios, en un centro de salud, avalado por el Ministerio del Deporte.
- c) Las actividades deberán practicarse sin excepción alguna en grupos de dos personas, con el fin de reportar y dar los primeros auxilios en caso de un accidente.
- d) Los deportistas, que incumplan con lo dispuesto en el literal (c) de este artículo, serán sancionados, mediante lo indicado en el título de sanciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- e) De forma obligatoria, los deportistas que se dediquen a la práctica de las actividades dispuestas por esta norma, deberán obtener una póliza de

seguro, la cual garantizará su seguridad en recibir atención médica adecuada, por un accidente sufrido en relación a la práctica de esta.

La autoridad competente, será la que determine los parámetros con los que las compañías aseguradoras, deben ofertar estas pólizas de manera obligatoria.

ARTÍCULO NOVENO. AUXILIO OBLIGATORIO.- En caso de sufrir un accidente, el deportista extremo, en relación a la práctica del mismo, estará beneficiado por el auxilio obligatorio que deben brindar, los deportistas expertos federados y las operadoras turísticas, registradas en el Ministerio de Deporte, en coordinación con la autoridad competente.

En el caso de que las personas naturales y jurídicas, incumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior, serán sancionados mediante lo indicado en el título de sanciones de esta norma.

TITULO III MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO DECIMO. DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.- Sin menoscabo de las leyes vigentes, relacionadas con la conservación del medio ambiente, se establecen los siguientes deberes para todas las personas que practiquen actividades relacionadas con el deporte extremo y el turismo de aventura.

- a) Evitar incendios.
- b) Cuidar la flora y la fauna.
- c) Evitar la contaminación auditiva y paisajística.
- d) Cuidar, de manera especial los lugares declarados como parques nacionales.

- e) Evitar la erosión del terreno por el uso de vehículos.
- f) No arrojar desperdicios, en especial pilas, baterías y material no biodegradable.
- g) No arrojar semillas de los alimentos, consumidos por los deportistas.

TÍTULO III

CAPITULO I

SANCIONES

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ACCIONES SANCIONABLES.- La negligencia, imprudencia, impericia, incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, referentes a las medidas de seguridad, y a las medidas para resguardar el medio ambiente del presente Reglamento, no eximirán de sanción a las personas que se dediquen a la práctica de los deportes extremos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DETERMINACIÓN DE SANCIONES.- Las personas que se dediquen a las actividades que se relacionen con los deportes extremos, e incumplan con las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados, acorde a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

3.3 ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULA Y FISCALIZA LOS DEPORTES EXTREMOS EN EL ECUADOR

A continuación, se realiza un análisis del proyecto de ley, por medio del cual, se determina la importancia del articulado integrado a la presente ley:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.- Este reglamento tiene como objeto, reglamentar la práctica de los deportes extremos, de acuerdo con la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Este artículo, nos indica el motivo por el cual se pretende crear normativa de este tipo en el Ecuador, ya que presenta los elementos básicos, que las persona dedicadas a la práctica de las actividades relacionadas con el deporte extremo, deben tomar en cuenta, al momento de realizarla, las cuales son, la seguridad, la conciencia y la disminución de accidentes, para definir claramente las responsabilidades de cada participante.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO.- Todos las personas involucradas en esta actividad, deberán seguir obligatoriamente, lo dispuesto por esta norma, a riesgo de ser sancionados.

Este artículo, nos muestra la consecuencia que conlleva el no respetar el presente Reglamento, la cual es la sanción, que se encontrará determinada en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y a su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIÓN DE DEPORTE EXTREMO.- Actividad deportiva, que exige al deportista un alto nivel de exigencia física, psíquica y mental; ya que estas actividades se caracterizan por desempeñarse en situaciones de alto riesgo, en las cuales los deportistas comprometen de forma controlada su integridad física e incluso la vida.

Este artículo, nos indica la importancia que tiene el definir lo que es el deporte extremo y el riesgo que asume el deportista, para que no exista otra interpretación, la definición nos permite delimitar el campo de acción del Reglamento, sin tener que recurrir a otra norma, cuando se trate de estas actividades.

ARTICULO CUARTO. CLASES DE DEPORTES DE AVENTURA.- Dentro de los Deportes Extremos y Turismo de Aventura, podemos considerar, entre otras que puedan crearse en un futuro, las siguientes actividades.

a)El Andinismo es un deporte extremo en el cual se asciende y desciende por nevados, montañas, cerros, volcanes entre otras elevaciones con distintos

grados de riesgo y dificultad que varían de acuerdo al clima, condición del terreno y altitud, lo que implica utilizar las técnicas y habilidades desarrolladas por el deportista propias de este deporte

b) El Arborismo es un deporte extremo en el cual el deportista se transporta a través de una cuerda sujeta entre dos puntos fijos elevados del suelo, asegurado mediante una línea de seguridad sujeta a un arnés mediante un mosquetón

c) El Buceo es un deporte extremo en la cual el deportista realiza inmersiones en aguas profundas con la ayuda de equipos como tanque de oxígeno, traje de neopreno, escafandra y aletas, lo cual permite al deportista explorar por largos periodos de tiempo la fauna y flora del agua.

d) El Canopy es un deporte extremo en el cual el deportista desciende a altas velocidades por un cable de acero colocado de manera apropiada entre: árboles, rocas o estructuras artificiales mediante un sistema de poleas aseguradas al deportista con un arnés y un mosquetón, utilizando como freno un guante de cuero con una pieza de caucho adherida al mismo.

e) El Canotaje es un deporte extremo en el cual el deportista se desplaza por las aguas utilizando como equipo solamente una canoa y remos.

f) El Canyoning es un deporte extremo en el cual el deportista desciende por cascadas, cañones, barrancos, quebradas de río, utilizando técnicas de escalada y montañismo como medio de aseguramiento, cuerdas, arneses y mosquetones.

g) El Downhill es un deporte extremo en el cual el deportista utiliza una bicicleta acondicionada con suspensión hidráulica, casco de carbono, rodilleras, pechera, coderas, canilleras para descender por rutas escabrosas en el menor tiempo posible.

h) El Cuadrón, Moto Cross y Enduro son deportes extremos en los cuales se utiliza moto, casco, rodilleras, coderas, pechera, botas apropiadas con lo que se transita por caminos campestres y de difícil accesibilidad.

i) El Cuatro por cuatro (4X4) es un deporte extremo en el cual el deportista prepara un vehículo todo terreno de doble transmisión para transitar por caminos campestres y de difícil accesibilidad.

- j) El Senderismo es un deporte extremo, en el cual el deportista camina por vías, senderos, rutas etc. De difícil acceso por las condiciones geográficas de los lugares donde se lo practica, utilizando técnicas de montañismo y escalada.
- k) EL Kayak es un deporte extremo en el cual el deportista navega por las aguas de ríos, mares y lagos utilizando una especie de embarcación llamada kayak y un remo de doble aspa con el cual la dirige.
- l) El Rafting es un deporte extremo en el cual el deportista navega por los ríos, con una embarcación apropiada para tal fin con una balsa inflable, controlándola mediante el uso de remos por los tripulantes.
- m) La Cabalgata de montaña es un deporte extremo en el cual el deportista transita en terrenos agrestes y peligrosos sobre un caballo con el fin de acceder a lugares inasequibles por otro medio de transporte.
- n) El BMX es un deporte extremo en el cual el deportista, compete manejando una bicicleta en una pista de tierra creada por el ser humano, la cual tiene rampas, curvas cerradas y peraltes, elementos que dificultan la conducción la bicicleta.
- o) La Patineta es un deporte extremo en el cual el deportista utiliza una tabla de cuatro ruedas por medio de la cual realiza maniobras, saltos, piruetas, etc. A altas velocidades.
- p) La Escalada sobre roca es un deporte extremo en el cual el deportista asciende por paredes, riscos, pendientes paredes de hielo, arrecifes, cuevas entre otros haciendo uso de la fuerza de sus extremidades asegurados mediante cuerdas, arneses, mosquetones, reversos, grigris, etc.

Los Deportes extremos como tal, no se encuentran definidos en ninguna norma vigente en el Ecuador, es por esto que se ha visto la necesidad de definirlos a cada uno, sin perjuicio de contemplar la existencia de nuevas disciplinas con relación a esta actividad, ya que al ser practicados con mayor frecuencia en el Ecuador, y gracias a la inventiva de los deportistas, podrían incrementarse más de éstas disciplinas.

ARTÍCULO QUINTO. ORGANISMO DE COTROL.- El organismo de control para los Deportes Extremos en el Ecuador es, el Ministerio del Deporte, mismo que deberá cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en presente reglamento, a los deportistas, empresas ofertantes y terceras personas involucradas en el desarrollo de esta actividad, con relación a sus funciones dispuestas por la Constitución y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

El organismo de control, para la aplicación de esta norma, tiene que estar perfectamente delimitados en sus atribuciones, en tal virtud el Ministerio del Deporte en su calidad de organismo rector y planificador del deporte, es la institución que ostenta esta responsabilidad.

ARTICULO SEXTO. FUNCIÓN.- Las funciones principales de los organismos de control en los deportes extremos y los deportes de aventura, son las siguientes:

- IV. Función Preventiva
- V. Función de Intervención
- VI. Función Sancionadora

Estas tres funciones, nos permiten determinar en que ámbito deberán tener injerencia los organismos de control.

La función preventiva, es la principal responsabilidad del organismo de control ya que esta se encarga de prevenir antes que sancionar, y vigilar el comportamiento de los deportistas extremos tanto como el de las operadoras de turismo, advirtiéndolo de cualquier hecho que violente el presente Reglamento o la Ley.

La función de intervención, se da cuando alguna de las personas que practican estas actividades, no respetara los derechos y las garantías fundamentales que

se encuentran enmarcados en la Constitución de la República y la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

La función sancionadora, es la responsabilidad que faculta a los organismos de control, a disciplinar mediante una sanciones, a los deportistas extremos y empresas dedicadas a esta actividad, que transgredan este Reglamento.

ARTICULO SEPTIMO. REGISTRO.- La autoridad competente, deberá revisar a cada club, asociación, sociedad mercantil, o federación para que cada persona que practique actividades deportivas extremas se encuentre debidamente registrada, así como coordinar cursos, que los deportistas extremos deberán seguir obligatoriamente, lo que permite la práctica del deporte extremo bajo el principio de riesgo asumido, siempre y cuando sea un deporte permitido.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGURIDAD.- Cada actividad descrita en el artículo cuarto de esta Reglamento, al igual a las que existan en un futuro, realizadas de forma recreativa o deportiva, tiene sus propias reglas y técnicas de seguridad específicas, las cuales deben ser tomadas en cuenta particularmente.

Pero forma general para todas estas disciplinas se implementará las prácticas habituales de seguridad, que serán aplicadas obligatoriamente por parte de todos los participantes de esta actividad, las mismas que son:

- a) Toda actividad considerada deporte extremo, deberá contar con un informativo técnico, el cual deberá ser difundido, antes de que el deportista la practique, por parte de la autoridad competente en coordinación con el Ministerio del Deporte.
- b) Todo deportista que va a realizar estas actividades, deberá obligatoriamente realizar un curso de primeros auxilios, en un centro de salud, avalado por el Ministerio del Deporte.

- c) Las actividades deberán practicarse sin excepción alguna en grupos de dos personas, con el fin de reportar y dar los primeros auxilios en caso de un accidente.
- d) Los deportistas, que incumplan con lo dispuesto en el literal (c) de este artículo, serán sancionados, mediante lo indicado en el título de sanciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- e) De forma obligatoria, los deportistas que se dediquen a la práctica de las actividades dispuestas por esta norma, deberán obtener una póliza de seguro, la cual garantizará su seguridad en recibir atención médica adecuada, por un accidente sufrido en relación a la práctica de esta.

La autoridad competente, será la que determine los parámetros con los que las compañías aseguradoras, deben ofertar estas pólizas de manera obligatoria.

La importancia de este artículo, está dada principalmente en llevar un registro de deportistas extremos y las entidades relacionadas con estos deportes, por parte de los organismos deportivos, lo cual permitirá saber aproximadamente el número de practicantes de estos deportes y de esta forma, determinar el contingente de riesgo al que se enfrenta la autoridad competente.

Este artículo, es de principal importancia en este Reglamento, ya que se encuentran especificadas las normas generales de seguridad, que tanto deportistas, organismos deportivos y empresas, deben seguir sin excepción, al momento de practicar estas disciplinas, con el afán de disminuir el riesgo de accidentes.

ARTÍCULO NOVENO. AUXILIO OBLIGATORIO.- En caso de sufrir un accidente, el deportista extremo, en relación a la práctica del mismo, estará beneficiado por el auxilio obligatorio que deben brindar, los deportistas expertos federados y las operadoras turísticas, registradas en el Ministerio de Deporte, en coordinación con la autoridad competente.

En el caso de que las personas naturales y jurídicas, incumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior, serán sancionados mediante lo indicado en el título de sanciones de esta norma.

En este artículo, es necesario notar el espíritu de la norma con respecto al principio de solidaridad, llamando a cada deportista a cumplir con su deber de colaborar con la autoridad competente, con el fin de participar en el rescate de sus compañeros accidentados.

Con la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se dará en el Ecuador algo sin precedentes, generando en el deportista nacional y extranjero, encuentren una motivación al momento de elegir un destino de aventura, ya que en el caso de sufrir un accidente estarán respaldados, por expertos en las distintas disciplinas, los cuales brindarán apoyo a las autoridades.

ARTÍCULO DECIMO. DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.- Sin menoscabo de las leyes vigentes, relacionadas con la conservación del medio ambiente, se establecen los siguientes deberes para todas las personas que practiquen actividades relacionadas con el deporte extremo y el turismo de aventura.

- a) Evitar incendios.
- b) Cuidar la flora y la fauna.
- c) Evitar la contaminación auditiva y paisajística.
- d) Cuidar, de manera especial los lugares declarados como parques nacionales.
- e) Evitar la erosión del terreno por el uso de vehículos.
- f) No arrojar desperdicios, en especial pilas, baterías y material no biodegradable.
- g) No arrojar semillas de los alimentos, consumidos por los deportistas.

Este artículo, es el que genera la relación directa, entre el deportista extremo y la naturaleza parte fundamental del buen vivir de las personas, que se le debe respetar, tomando en cuenta, que si el deportista incumple con lo dispuesto en este artículo, en poco tiempo no podrá disfrutar de estos entornos naturales, los cuales son el escenario propicio para realizar estas actividades.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ACCIONES SANCIONABLES.- La negligencia, imprudencia, impericia, incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, referentes a las medidas de seguridad, y a las medidas para resguardar el medio ambiente del presente Reglamento, no eximirán de sanción a las personas que se dediquen a la práctica de los deportes extremos.

En este artículo, se determina que el incumplimiento de lo dispuesto en esta norma, en relación a la seguridad y al medio ambiente, serán sancionadas, bajo el principio de culpabilidad, ya que se configurará un delito de carácter culposo.

Los deportistas extremos y las operadoras de turismo, no serán eximidos de su responsabilidad al momento de transgredir esta norma, con su actuación u omisión, ya sea por negligencia, imprudencia, impericia, incumplimiento o inobservancia de las disposiciones de la presente Reglamento acorde a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DETERMINACIÓN DE SANCIONES.- Las personas que se dediquen a las actividades que se relacionen con los deportes extremos, e incumplan con las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados, acorde a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Este artículo, nos indica la necesidad imperiosa de sancionar a los infractores de esta norma, tomando en cuenta que por el temor a ser sancionados, tratarán de tomar las precauciones pertinentes dispuestas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Los deportistas que practiquen esta actividad, deben ser concientizados por medio de políticas públicas, las que crearán una nueva y mejor manera de pensar, con relación a la conservación del medio ambiente, generando que los lugares donde ellos se desenvuelven conserven en su mayor parte sus características naturales.

De haber existido una norma que exija los controles pertinentes a las operadoras de turismo de aventura, se hubiera disminuido las muertes y accidentes ocurridos.

Los deportes extremos, son practicados tanto por adultos como por adolescentes, lo que genera que unidades educativas promuevan la práctica de estos, organizando paseos y tours, los cuales deberían ser realizados con la seguridad del caso.

En conclusión es indispensable, la implementación de una normativa que obligue a todas las empresas que ofrecen estos servicios a cumplir responsablemente con los parámetros de ésta reglamentación, a riesgo de ser sancionadas con todo el rigor de la ley, ya que se está poniendo en juego el bien tutelado más importante del ser humano, que es la vida.

Es importante, para el beneficio de todos los deportistas extremos, que el Estado garantice la práctica segura de los mismos, mediante los medios que están a su alcance.

En la práctica de deportes extremos es importante hacer énfasis en el papel fundamental que desempeñan los equipos de seguridad, que cada deportista debe adquirir o que las operadoras turísticas deben proveer.

Es necesario aplicar normativa específica para deportes extremos, evitando de esta manera que se juzgue a un deportista, o a una operadora de turismo, como si se tratara de un delito común, ya que las circunstancias de estos eventos son ajenas a la cotidianidad.

La regulación de los deportes extremos constituye una obligación del Estado, por lo que la falta de normativa correspondiente configura responsabilidad Estatal.

La regulación de los deportes extremos y la educación ecológica a los deportistas y las empresas afines contribuye a evitar un impacto ambiental grave en las áreas donde se practican dichos deportes.

4.2 Recomendaciones

El Estado ecuatoriano debe desarrollar planes de contingencia, en el área de seguridad relacionada a deportes extremos, para evitar que deportistas extremos, dejen de frecuentar el Ecuador como destino de aventura.

Es importante que el Estado regule mediante un Reglamento, en el cual se determinen los parámetros de cuidado al medio ambiente, para los deportistas, que se dediquen a estas actividades en escenarios naturales.

El Ministerio del Deporte deberá, no solamente controlar las licencias de funcionamiento de las empresas dedicadas al deporte extremo como giro de negocio, sino revisar periódicamente todos los equipos que se utilizan en la práctica de los deportes extremos, apoyados en informes técnicos e inspecciones.

El deportista por su seguridad y la de grupo, debe tener un conocimiento básico de primeros auxilios, para lo cual se recomienda seguir un curso impartido por profesionales en el área de salud, ya que ese conocimiento podrá salvar vidas y evitar que lesiones graves se compliquen.

REFERENCIAS

- AGUILAR, Rodolfo; La verdad y la prueba en materia Penal, primera edición, Loja 1999,.
- Albor Salcedo Mariano, Deporte y Derecho, México 1989.
- CABANELLA, Guillermo; Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, 1968.
- ECUADOR, Republica del; Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial del Ecuador.
- ECUADOR, Republica del; Código de Procedimiento Penal, Registro Oficial del Ecuador.
- ECUADOR, Constitución de la República del Ecuador, RO 449 20-oct-2008.
- ECUADOR, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, RO 255 11-oct-2010.
- ECUADOR, Ley de Turismo, RO 558 05-abr-2008.
- ECUADOR, Ley Orgánica de la Función Legislativa, Registro Oficial No. 642, el 27 de julio de 2009.
- Luis Jiménez de Asúa, TRATADO DE DERECHO PENAL ".Tomo IV.EL DELITO (Segunda Parte : Las Causas de Justificación). Editorial LOSADA, S.A. Buenos Aires. Libro terminado de imprimir el 12 de Enero de 1953.
- OMEBA TOMO VI. DEFE-DERE. Editorial Bibliográfica Argentina Buenos Aires. Libro de Edición Argentina, terminado de imprimir el 10 de junio de 1957.
- Pérez Alberto M., Walter Krieger, Daños en el Deporte ediciones Cathedra Jurídica, Buenos Aires Argentina, 2010.
- Revista de Derecho de Daños: Daño Deportivo / dirigido por Mosset Jorge y Lorenzetti Ricardo – 1°ed. Santa, Fe 2010.
- VERDERA SERVER, Rafael, "Una aproximación a los riesgos del deporte", InDret 1/2003 (www.indret.com).